



Tesorería Municipal

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Indicadores de Gestión

2.1.2 Reglamento municipal de catastro

- 1 a) Con tabla de zonificación y valores.
- b) Proceso de inspección del cumplimiento de los usos de suelo.
- 1 c) Apartado de sanciones por el incumplimiento de los usos de suelo.
- 1 d) Medios de impugnación.
- 1 e) Gaceta o periódico en el que fue publicado.

5 Resultado

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD

TESORERÍA MUNICIPAL MÁYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO 2021 - 2024

L.C. y M.D.F. José Rubén Tamay Itzá Tesorero Municipal

i i

Encargada del Despacho de la Dirección de Catastro

Lic. Jennife Marlene Ramírez Reyes





Tesorería Municipal

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

2.1.2 Reglamento Municipal de Catastro

a) Tabla de Zonificación y Valores.

Capítulo V de la Zonificación y Valores, paginas 06 al 09.

REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de Julio de 2016)

Reforma: Se modifican las fracciones I a V del Artículo 48; Publicada el 17 de febrero del año 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Solidaridad y tienen por objeto la integración, organización y funcionamiento del Catastro en lo que se refiere a los bienes inmuebles ubicados en el municipio, así como señalar la forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los procesos catastrales y determinar las obligaciones que en materia de catastro tienen los servidores públicos municipales.

Artículo 2.- La Dirección de Catastro, será la unidad administrativa adscrita a la Tesorería Municipal, encargada en forma directa de velar por la observancia y aplicación del presente reglamento, llevando a cabo las funciones que al efecto le correspondan en términos de la Ley de Catastro del Estado, su reglamento y los convenios que en la materia se suscriban.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ley .- La Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo;
- II. Reglamento de la Ley.- El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo;
- III. Reglamento.- Al presente Reglamento;
- IV. Director.- Al Director de Catastro del Municipio de Solidaridad; y
- V. Dirección de Catastro.- La Dirección de Catastro del Municipio de Solidaridad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente o Presidenta Municipal;
- III. Tesorero o Tesorera Municipal;
- IV. Director o Directora de Catastro Municipal;
- V. Los demás servidores públicos que se indíquen en el presente reglamento.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

000.65

Dirección de Catastro, serán los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 22.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA ZONIFICACIÓN Y VALORES

Artículo 23.- La Dirección de Catastro Municipal formulará los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio, y las publicará en la forma que considere pertinente, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizar por escrito las observaciones que estimen pertinentes a las autoridades catastrales a más tardar el treinta de julio a la Dirección de Catastro Municipal; quien deberá considerar su viabilidad al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones al Honorable Ayuntamiento.

La propuesta del plano del territorio municipal, deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

El valor catastral deberá ser equiparable al valor comercial del predio que corresponda.

Artículo 24.- La Dirección de Catastro Municipal deberá presentar al Honorable Ayuntamiento a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar en el mes de octubre la remitan a la Legislatura del Estado, con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.

Artículo 25.- Una vez aprobado por el Congreso del Estado, deberá ser publicado el Decreto respectivo en el Periódico Oficial del Estado para producir los efectos legales correspondientes.

Artículo 26.- En caso de que, al terminar el ejercicio fiscal correspondiente, no se expidieren nuevas tablas, continuarán vigentes las anteriores.

000.66

La reevaluación masiva del padrón catastral municipal deberá efectuarse de manera anual.

Artículo 27.- Los valores unitarios para el suelo se fijarán de acuerdo con las siguientes normas:

- I. En zonas urbanas y suburbanas por metro cuadrado y por vía pública. Se tendrán en consideración los distintos tramos de la vía pública, según cuenten con servicios públicos tales como alumbrado, agua potable, alcantarillado, drenaje, pavimento u otros, si la calle es de carácter comercial, industrial, residencial o algún otro uso real o potencial y los demás elementos que, a juicio del estudio correspondiente, puedan influir en la determinación de dichos valores.
- II. En zonas rústicas se fijarán por hectárea de terreno y por zonas, tomándose como base los siguientes factores:
 - a. La clasificación agronómica de la tierra y su configuración topográfica;
 - b. El aprovechamiento de la zona en cuanto a su destino, en especial si es potencialmente turístico, la naturaleza del agua para el riego, en su caso;
 - c. El uso real y potencial del suelo;
 - d. Distancia a las vías de comunicación y a los centros urbanos o de consumo más próximos;
 - e. Facilidades de comunicación y transporte y los demás factores que a juicio del estudio correspondiente influyan en la determinación de dichos valores.

Articulo 28.- Los valores unitarios para las construcciones se fijarán por metro cuadrado de superficie construida por cada nivel y se establecerán clasificaciones que sean necesarias por tipos de construcción, que agrupen en lo posible el mayor número de características de las mismas, tales como: estructura, techos, pisos, clase de la construcción, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y de otros tipos, calidad de los materiales, acabados y decorados.

Deberá tomarse también en cuenta el uso del predio según sea habitación, comercio, industria u otros destinos y cualquier otro factor que influya en la determinación de los valores aplicables a la construcción y que a juicio del estudio correspondiente permita obtener una valuación más similar a su valor comercial.

Artículo 29.- Para la aplicación de los valores unitarios en la valuación catastral de los terrenos en particular, la Dirección de Catastro Municipal efectuará estudios que permitan la fijación del Lote Tipo por región catastral, los cuales darán origen a que todos aquellos predios que tengan las mismas características de éstos, se les practique una valuación catastral con los Valores Unitarios íntegros, por lo que los demás predios serán susceptibles de que se les aplique también las Tablas de Coeficientes dé Incremento y Demérito que al efecto se elaboren.

000067

La localización de predios y el levantamiento de planos comprenden las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como topografía, ubicación, uso del suelo y los datos jurídicos, socioeconómicos y estadísticos que requiere el Catastro Municipal.

Artículo 30.- En tanto no existan las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones debidamente aprobadas y publicadas para una zona urbana, suburbana o rústica que permitan la aplicación o fijación del valor catastral de un predio, la Dirección de Catastro correspondiente podrá determinar un valor provisional del mismo, considerando los valores contemplados para zonas semejantes o los valores más cercanos al predio.

El valor catastral también será provisional: cuando se le aplique a un predio que no estaba regularizado, en caso de subdivisión, fusión, cuando no se disponga de elementos técnicos y no se pueda determinar con exactitud y fundamento el valor catastral.

Artículo 31.- El valor catastral será definitivo cuando se efectúe el avalúo de los predios por la Dirección de Catastro en los términos de este reglamento; entonces el valor dejará de ser provisional.

Los valores unitarios que proponga el Catastro Municipal, deberán ser análogos a los valores del mercado al momento de elaborarse el estudio correspondiente. Estos valores podrán ser objeto de revisión anualmente.

Artículo 32.- La valuación catastral tiene por objeto asignar un valor determinado a los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y se regirá de conformidad con los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, servirán de base para todos los fines fiscales-catastrales en relación a la propiedad raíz.

Artículo 33.- El avalúo de los predios se hará con estricto apego a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones y en la forma y términos que este Reglamento señalen, los cuales deberán ser equiparables a los valores de mercado.

Artículo 34.- La Dirección de Catastro Municipal se encargará de hacer la valuación de todos los predios ubicados en su circunscripción territorial, la cual tendrá una vigencia anual o cuando fuesen afectados por cualquier factor que modifique sus características originales.

Artículo 35. La valuación catastral, ya sea provisional o definitiva, se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y será practicada por valuadores dependientes de la Dirección de Catastro Municipal. En los casos en que se considere conveniente, la Dirección de Catastro Municipal podrá ordenar que las valuaciones catastrales

000.88

sean practicadas por peritos que no dependan de ella, cuyos trabajos serán supervisados y autorizados por esa propia Dirección.

Artículo 36.- Cuando los propietarios o poseedores no hayan hecho declaraciones o éstas sean incompletas, el avalúo se hará con los datos, informes y dictámenes con que cuente la Dirección de Catastro Municipal, los que podrán ser recabados mediante inspección física a cargo del interesado, quien quedará obligado a cubrir el importe de los gastos que se ocasionen con dicho motivo.

Artículo 37.-. El Director/a del Catastro Municipal, al tener conocimiento de que los ocupantes de un predio se oponen en cualquier forma a la práctica de la valuación, requerirá por escrito a los propietarios u ocupantes del mismo para que permitan efectuar dicha valuación.

Artículo 38.- Si no obstante el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes del predio no permitiesen la valuación, ésta se llevará a cabo con base en los elementos de que se disponga y el valor fijado quedará firme hasta que no se practique la valuación correspondiente y se determine el valor catastral del predio, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción que corresponda.

Artículo 39.- Para obtener el valor catastral de los predios, se formularán separadamente los avalúos del terreno y de las construcciones, con base en los valores unitarios aprobados y una vez aplicados, en su caso, los coeficientes de demérito o incremento que correspondan y que se prevén en este Reglamento. La suma de los valores del terreno y de las construcciones constituirá el valor catastral del predio el cual siempre será equiparable a los valores de mercado de la propiedad y se procederá, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Artículo 40.- El valor catastral de los predios podrá actualizarse en los siguientes casos:

- I. Cuando el valor del predio tenga una antigüedad de más de un año.
- II. Cuando en el predio se hagan nuevas construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
- III. Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique su régimen jurídico.
- IV. Cuando el predio sufra un cambio físico que afecte notoriamente el valor.
- V. Cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente tendiente a la fijación de su valor catastral definitivo.



Tesorería Municipal

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

2.1.2 Reglamento Municipal de Catastro

b) Proceso de Inspección del cumplimiento de los usos de suelo.

Capítulo VI de las inspecciones, páginas 10 y 11



- VI. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de los predios.
- VII. A solicitud del propietario o poseedor del predio cumpliendo los requisitos que en reglas de carácter general establezca la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 41.- Las disposiciones, acuerdos y resoluciones que se dicten deberán hacerse del conocimiento de los propietarios o poseedores de los predios mediante notificaciones.

Artículo 42.- El Director/a de Catastro Municipal podrá ordenar y practicar las visitas, inspecciones y verificaciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, debiendo efectuarlas en días y horas hábiles, mediante orden emitida por escrito, entendiéndose por días hábiles de lunes a viernes, a excepción de aquellos días que de conformidad a la Ley Federal del Trabajo no sean laborables, así como, las que el Poder Ejecutivo Estatal o el Honorable Ayuntamiento declare como inhábiles, según corresponda; y por horas hábiles de las siete horas a las diecinueve horas. En caso necesario el Director/a de Catastro Municipal podrá habilitar días y horas.

CAPÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES

Artículo 43.- En los casos de visitas, inspecciones y verificaciones, el personal de la Dirección de Catastro Municipal y la parte interesada estarán sujetos a las siguientes determinaciones:

- I. Las visitas, inspecciones y verificaciones se realizarán en el lugar o lugares señalados en la orden respectiva;
- II. Si al presentarse los inspectores no estuvieren los propietarios, poseedores o su representante, dejaran citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que él o los mencionados esperen al inspector a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden respectiva; si no lo hicieren, la visita, inspección o verificación se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado;
- III. Al iniciarse la visita en el domicilio, los inspectores que intervengan deberán identificarse con credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo acredite como tal ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta situación invalide los resultados de la visita;

IV. De las visitas, inspecciones o verificaciones se levantará un acta en la que se hará constar de manera circunstanciada los hechos que se

hubieren conocido por los inspectores, así como los datos o características propias del inmueble sujeto a revisión.

V. De la Orden y Acta que se levante, se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se negara a firmarla no afectará la validez de éstas, siempre y cuando se asiente tal circunstancia en la misma acta.

Artículo 44.- La orden de visita, inspección o verificación, además de estar fundada y motivada, deberá indicar lo siguiente:

- I. El nombre de la persona a quien va dirigida la orden;
- II. La autoridad que la emite;
- III. El objeto de la visita, inspección o verificación;
- IV. La firma del funcionario competente;
- V. El lugar o lugares donde debe efectuarse;
- VI. El nombre de la persona o personas facultadas que deban efectuarla.

Artículo 45.- Si los propietarios, poseedores u ocupantes del predio se opusieren sin causa justificada a la práctica de la visita a que se hace referencia en el artículo anterior, las autoridades catastrales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, levantándose acta en la que se asiente tal hecho.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Omitir o no presentar oportunamente las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos que fija este Reglamento en los plazos establecidos;
- II. Consignar datos falsos o alterados en sus manifestaciones;
- III. Rehusarse a presentar o exhibir los títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación y/o información que sirva para confirmar declaraciones y conocer las características reales del predio, cuando para ello sean solicitados por las autoridades catastrales;
- IV. Celebrar por parte de los propietarios de fraccionamientos o condominios contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio o cualquier otro acto traslativo de dominio, sin haber cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- V. Autorizar escrituras o cualquier acto por el que se modifique o transmita la propiedad de inmuebles, por parte de fedatarios públicos, sin presentar las declaraciones o avisos que exige el presente Reglamento; y
- VI. Obstaculizar o no permitir la ejecución de las labores catastrales y de 000072 información territorial.



Tesorería Municipal

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

2.1.2 Reglamento Municipal de Catastro

c) Apartado de sanciones por el incumplimiento de los usos de suelo.

Capítulo VII de las infracciones y sanciones recursos de revisión, páginas 11 a la 13.

000:73

- hubieren conocido por los inspectores, así como los datos o características propias del inmueble sujeto a revisión.
- V. De la Orden y Acta que se levante, se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se negara a firmarla no afectará la validez de éstas, siempre y cuando se asiente tal circunstancia en la misma acta.

Artículo 44.- La orden de visita, inspección o verificación, además de estar fundada y motivada, deberá indicar lo siguiente:

- I. El nombre de la persona a quien va dirigida la orden;
- II. La autoridad que la emite;
- III. El objeto de la visita, inspección o verificación;
- IV. La firma del funcionario competente;
- V. El lugar o lugares donde debe efectuarse;
- VI. El nombre de la persona o personas facultadas que deban efectuarla.

Artículo 45.- Si los propietarios, poseedores u ocupantes del predio se opusieren sin causa justificada a la práctica de la visita a que se hace referencia en el artículo anterior, las autoridades catastrales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, levantándose acta en la que se asiente tal hecho.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46.- Son infracciones al presente Reglamento:

- Omitir o no presentar oportunamente las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos que fija este Reglamento en los plazos establecidos;
- II. Consignar datos falsos o alterados en sus manifestaciones;
- III. Rehusarse a presentar o exhibir los títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación y/o información que sirva para confirmar declaraciones y conocer las características reales del predio, cuando para ello sean solicitados por las autoridades catastrales;
- IV. Celebrar por parte de los propietarios de fraccionamientos o condominios contratos de compraventa, de promesa de venta, de venta con reserva de dominio o cualquier otro acto traslativo de dominio, sin haber cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- V. Autorizar escrituras o cualquier acto por el que se modifique o transmita la propiedad de inmuebles, por parte de fedatarios públicos, sin presentar las declaraciones o avisos que exige el presente Reglamento;
 V
- VI. Obstaculizar o no permitir la ejecución de las labores catastrales y de información territorial.

Artículo 47.- Son infracciones imputables a los servidores públicos municipales, aquellas que por negligencia o por cualquier otra circunstancia alteren o falseen datos que caracterizan a un predio para su identificación y demás operaciones catastrales y de información territorial, con el fin de favorecer o perjudicar al propietario o poseedor del mismo.

Artículo 48.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán conforme a lo siquiente:

I. Para la infracción señalada en la fracción I del artículo 46, se impondrá una sanción de 9 a 10 unidades de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

II. Para la infracción señalada en la fracción II del artículo 46, se impondrá una sanción de 28 a 30 unidades de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

III. Para la infracción señalada en la fracción III del artículo 46, se impondrá una sanción de 10 a 15 unidades de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

V. Para las infracciones señaladas en las fracciones V ó V se impondrá una sanción de 143 a 186 unidades de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

V. Para la infracción señalada en la fracción VI del artículo 46, se impondrá una sanción de 12 a 18 unidades de medida y actualización diaria.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero del año 2017.

VI. Para la infracción señalada en el artículo 47, se impondrá lo conducente según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de aplicar cualquier otra responsabilidad a que haya lugar o ser consignado a la autoridad correspondiente.

Artículo 49.- Las sanciones que se impongan por violaciones a este Reglamento, se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 50.- La aplicación de las sanciones administrativas se hará sin perjuicio de que se exija el cumplimiento de los preceptos infringidos y en su caso denunciar ante el Ministerio Público, el delito que corresponda por los actos cometidos.

Artículo 51.- La Dirección de Catastro Municipal, está facultada para determinar si se ha cometido una infracción de las enunciadas en este capítulo y para imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento.

- **Artículo 52.-** Para la determinación de las sanciones, deberá tenerse en cuenta:
- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La gravedad de la infracción; así como la conveniencia de destruir prácticas establecidas para infringir en cualquier forma las disposiciones legales.
 - **Artículo 53.-** No procede la imposición de sanciones cuando la infracción derive de caso fortuito o fuerza mayor, ni cuando se cumpla con la obligación omitida en forma espontánea fuera de los plazos establecidos en este Reglamento.

No se considera que el cumplimiento sea espontáneo, cuando la omisión sea detectada por las autoridades catastrales y medie requerimiento o cualquier gestión oficial tendiente a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 54.- Las sanciones económicas deberán pagarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución.

Si el infractor no cumple voluntariamente, la sanción podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 55.- Las sanciones que se dicten con motivo de las infracciones cometidas, podrán ser impugnadas por los particulares a través del Recurso de Revisión de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores podrán acudir por escrito ante la Dirección de Catastro a interponer el recurso de aclaración o revocación en los términos de lo dispuesto en los artículos 72 a 90 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento, así como mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, mismo que se substanciará de conformidad con lo que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 57.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 58.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el



| Tesoreria Municipal

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

2.1.2 Reglamento Municipal de Catastro

d) Medios de impugnación.

Capítulo VIII de los medios de impugnación, recursos de revisión, páginas 13 a la 14.

000.77

- **Artículo 52.-** Para la determinación de las sanciones, deberá tenerse en cuenta:
- I. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción:
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La gravedad de la infracción; así como la conveniencia de destruir prácticas establecidas para infringir en cualquier forma las disposiciones legales.
 - Artículo 53.- No procede la imposición de sanciones cuando la infracción derive de caso fortuito o fuerza mayor, ni cuando se cumpla con la obligación omitida en forma espontánea fuera de los plazos establecidos en este Reglamento.

No se considera que el cumplimiento sea espontáneo, cuando la omisión sea detectada por las autoridades catastrales y medie requerimiento o cualquier gestión oficial tendiente a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 54.- Las sanciones económicas deberán pagarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución.

Si el infractor no cumple voluntariamente, la sanción podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 55.- Las sanciones que se dicten con motivo de las infracciones cometidas, podrán ser impugnadas por los particulares a través del Recurso de Revisión de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores podrán acudir por escrito ante la Dirección de Catastro a interponer el recurso de aclaración o revocación en los términos de lo dispuesto en los artículos 72 a 90 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento, así como mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, mismo que se substanciará de conformidad con lo que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 57.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 58.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el

recurrente. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 17 de febrero del año 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CUARTO.- CUANDO SE UTILICE EN ORDENAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES COMO ÍNDICE, BASE DE CÁLCULO O REFERENCIAS EL SALARIO MÍNIMO EN ASUNTOS NO RELACIONADOS CON LA POLÍTICA SALARIAL Y LAS PRESTACIONES QUE DE ELLA EMANAN, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE DEROGA Y QUEDA SIN EFECTO TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.

ASÍ LO MANDAN DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2016-2018. "CÚMPLASE".



Tesoreria Municipal

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

2.1.2 Reglamento Municipal de Catastro

e) Gaceta o periódico en el que fue publicado.

Tomo II, Número 14 Ordinaria Bis del Periódico
Oficial del Estado de Quintana Roo, pagina 09.



Tomo II

PERIÓDICO OFICIAL



000081

Octava Época

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de Julio de 2016

Número 14 Ordinario Bis

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO										
ÍNDICE										
1. ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVOPAG. 2 2. ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN										
4. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y PERMUTA DEL INMUEBLE IDENTI- FICADO EN AVENIDA XCALACOCO S/N, LOTE 046-5, MANZANA 022 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, A CAMBIO DEL LOTE UBICADO EN AVENIDA XCALACOCO S/N, LOTE 044-7, MANZANA 022, AMBOS DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN SOLIDARIDAD, QUINTANA ROOPAG. 14										



LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN I Y XIX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, Y ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 8, 11 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO; Y,

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada mediante Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015 es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.



Que en materia de trasparencia y acceso a la información pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, prevé en su artículo 21, el principio de máxima publicidad, y que el ejercicio del derecho a la información y protección de datos personales será garantizado por el Estado, tenlendo por objeto que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municiplos, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fidelcomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, estatal o municipal, en términos que fijen las leyes.

Que con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, razón por la cual es necesario reorientar las competencias de la actual unidad de vinculación del Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo al proceso de modernización administrativa fortaleciendo las funciones de las instituciones estatales.

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, destaca la relativa a mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad y entendiendo



1



la necesidad de la coordinación cabal para la atención de la transparencia y acceso a la información pública, así como de la protección de datos al interior del Poder Ejecutivo en este nuevo esquema normativo.

Que entendiendo la necesidad de generar canales de comunicación eficientes y eficaces que permitan acceder a la actividad gubernamental y conocer de manera directa la forma en que se llevan a cabo los actos públicos y atendiendo las obligaciones que la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha de día 31 de mayo de 2004 mandata al Poder Ejecutivo como sujeto obligado a dar acceso a la información pública, por lo que se creó una Unidad de Vinculación responsable y facilitadora de atender las solicitudes de información que estableció sistemas, procedimientos y mecanismos adecuados para dar un eficiente y ágil servicio a la ciudadanía; es por ello que con fecha 25 de julio del 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Que a once años de su creación y con la tendencia de contar con una sociedad civil más informada, más comprometida y considerando la participación e inclusión cludadana a la que se le facilite un acceso directo que responda a la dinámica actual y con ello se de cumplimiento a los mandatos de la Ley General de Acceso a la Información, la Transparencia y la Protección de Datos Personales, así como para coadyuvar a las tendencias a combalir la corrupción a través del flujo de Información y rendición de cuentas es necesario establecer unidades de vinculación responsables de la atención directa a la ciudadanía en cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien a expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.

ACUERDO

Artículo Primero.- Se acuerda y ordena la extinción del órgano administrativo desconcentrado denominado Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que estuviera dotado de plena autonomía técnica y funcional, coordinado sectorialmente a la entonces Secretaria de la Contraloría, actualmente Secretaría de la Gestión Pública, y con independencia para emitir sus resoluciones.



1004.83

Artículo Segundo.- Se designa a la Secretaria de la Gestión Pública para recibir en su haber, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, plantilla de personal y presupuesto con que actualmente cuenta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Elecutivo. Asimismo, se encargará de realizar los actos jurídicos necesarios tendientes a revertir el patrimonio afecto a la citada Unidad. Para tal fin, la Secretarla de la Gestión Pública en breve término modificará su Organigrama, Reglamento Interior y demás normalividad aplicable a la materia.

Artículo Tercero.- Se instruye a los Titulares de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las acciones necesarias para realizar las adecuaciones presupuestales y reasignación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes muebles y equipo informático, a efecto de que los mismos se transfieran a la Secretaría de la Gestión Pública, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO,- El presente Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO,- Se abroga el Acuerdo por el que se Crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, publicado mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 25 de julio del 2005.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contrevengan el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se establece el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para que la Secretaria de la Gestión Pública realice las modificaciones correspondientes a su Organigrama.

QUINTO.- Se otorga un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para que la Secretaria de la Gestión Pública modifique su Regiamento Interior y Manuales de Organización, Procedimientos y de Procedimientos de Trámites y Servicios correspondientes.

SEXTO.- El personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que, en aplicación de este Acuerdo pase a la Secretaria de la Gestión Pública, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

3

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que realice los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto otorgado a la Unidad que se extingue para el ejercicio fiscal 2016, sea transferido a la Secretaría de la Gestión Pública; así como en el proceso de integración del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al próximo ejercicio fiscal se tomen las previsiones pertinentes para una asignación presupuestal equivalente al presupuesto asignado a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

OCTAVO.- Las solicitudes de información que formulen los ciudadanos para el acceso a la información pública y datos personales de conformidad a la normatividad aplicable, y la sustanciación de procesos jurídicos en curso, las atenderá la Secretaria de la Gestión Pública, a través de la unidad administrativa que se faculte, hasta en tanto entre plenamente en funciones la Plataforma Nacional de Transparencia prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015.

NOVENO.- Se instruye al Titular de la Secretaría de la Gestión Pública a publicar mediante Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo de Extinción, en un plazo no mayor a velnte días hábiles.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

M.E.A.P. GONZÁLO A. HERRERA CASTILLA SECRETÁRIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

LICENCIADO ROBERTO BORGE ANGULO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN XIX Y 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 11 Y 30 FRACCIONES X Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 5 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL, ORDENAMIENTOS VIGENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES;

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, me impone la obligación de mantener la Administración Pública acorde a las necesidades técnicas y humanas de las Dependencias, Entidades y Órganos Administrativos Desconcentrados, razón por la cual es necesario publicar los manuales de organización, de procedimientos y procedimientos de trámites y servicios en su caso que permita configurar una organización gubernamental eficaz.

Que el Plan Quintana Roo 2011-2016, establece en su apartado IV. Quintana Roo Fuerte, en el punto IV.1 Gobernabilidad Democrática con Poderes Locales Fuertes, establece en su estrategia IV.1.4.2. Otorgar fortaleza y vigencia a las disposiciones jurídicas emitidas por los poderes del Estado a través del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Que como parte de la consolidación del programa de modernización de la administración pública que lleva a cabo el Gobierno del Estado, a lin de promover el constante perfeccionamiento del mismo, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídicos - administrativos que norman la organización y procedimientos que se manejan en cada una de las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública,

Que el Gobierno del Estado a través de su Periódico Oficial, realiza la socialización jurídica de todas las disposiciones legales que nos aplican y que tienen como parámetro para medir el grado en que llega a la población, la conformidad, la obediencia y la participación social.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, señala en su artículo 30 fracción X, que es obligación de los Tífulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado la elaboración y expedición de los manuales administrativos así como dictar las medidas necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Que uno de los principales propósitos de este acuerdo es publicar, difundir, dar validez y observancia al "Manual de Organización", con el fin de que dicho Manual tendrá obligatoriedad, una vez publicado previamente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roå.

Que con sustento en lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente: $\frac{1}{2}$

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Artículo 1.- El objeto del presente Acuerdo, es la publicación del siguiente documento:

L. Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Artículo 2.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, mediante el presente acuerdo le da validez jurídica al Manual Administrativo que derive de dicha Dependencia, el cual se establece en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- El Manual contemplado en el artículo 1 del presente Acuerdo, tue validado por la Secrejaría de la Gestión Pública; la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá enviar para su resguardo una copia del documento debidamente tipmado y rubricado por el Titular de ja misma, así como de los dos niveles inferiores al Titular que figuren en su Organigrama Estructural vigente.

Artículo 4.- Se instruye a la Secretaria de Finanzas y Planeación a publicar en su sitio web institucional, esí como en el portal del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Manual señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, en donde el mismo podrá ser consultado y en su caso impreso por tado interesado.

,



2 1

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo Segundo,- La obligación prevista en el artículo 4 del presente Acuerdo, deberá cumplirse al día siguiente al de la vigencia del mismo.

Artículo Tercero.- Las modificaciones que se deriven del Manual comprendido en el artículo 1 del presente acuerdo, deberá ser revisado por la Secretaría de la Gestión Pública a fin de validarlo y proceder con los trámites administrativos a que den lugar.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PUBLICA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN,

3 , 000.88

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIAM CALBANDO EL 26 DE JULIO DEL 2016. PARIA ORNEDAL IJ CAMBER, 6. HOO

EMMANUEL HEDDING MEDINA, en mi calidad de Sindico del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, con fundamento en lo dispuesto en los articulos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 126 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 93, Fracción VII de la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo; y 25 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y

Considerando

Que el municipio libre, es la base de la división territorial y de la orgenización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, autonomía que se expresa en la facultad de gobernar y administrar por el mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbilo de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expiden, siendo este Honorable Ayuntamiento, a quien le corresponde la administración de los asuntos y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción legislados.

Que el calastro Municipal tiene como finalidad lograr el conocimiento exacto de las características cualitativas y cuanitiativas de la propiedad finmobiliaria mediante la constante actualización de los registros catastrales y de cartografía que permitan su uso multi-finalitario, obteniendo fos elementos técnicos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos y sociales que lo constituyan, conociendo oportunamente los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos.

Que tanto en la Ley de Catastro y su Reglamento ambos del Estado de Quintana Roo, se determina la facultad de la autoridad catastral para su administración teniendo por objeto registrar las características de los bienes inmuebles ublcados en el territorio del municipio y dada la importancia que tiene la función catastral para el desarrollo municipal y debido a la complejidad de la vida urbana es que resulta necesario crear un marco regulatorio municipal específico que norme a detalle las facultades, procedimientos, responsabilidades y princípios, mediante la creación del Regiamento de Catastro del Municipio de Solidaridad, Quintana Roc.

Que siendo el suscrito el Presidente de la Comisión Editicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y estando dentro de mis facultades como Sindico de este Honorable Ayuntamiento, me permito someter a consideración de este Cabildo, los

Primero.- Se aprueba el Reglamento de Catastro del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Solidaridad y tienen por objeto la integración, organización y funcionamiento del Catastro en lo que se refiere a los blenes inmuebles ubicados en el municipio, así como señalar la forma, términos y procedimientos a que se sujetaran los procesos catastrales y determinar las obligaciones que en materia de catastro tienen los servidores públicos

municipates.
Articulo 2. La Dirección de Catastro, será la unidad administrativa adscrita a la Tesorería Municipal, encargada en forma directa de volar por la observancia y aplicación del presente reglamento, llevando a cabo las funciones que el efecto le correspondan en términos de la Ley de Catastro del Estado, su reglamento y los conventos que en la materia se suscriban.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Ley - La Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo;
II. Reglamento de la Ley.- El Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo;
III. Reglamento. Al presente Reglamento;

Procesor del Presente Reglamento.

- IV.
- Regiamento. Al presente regiamento; Director. Al Director de Catastro del Municipio de Solidaridad; y Dirección de Catastro La Dirección de Catastro del Municipio de Solidaridad. CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- Avuntamiento:
- Presidente o Presidenta Municipal;
- Tesorero o Tesorera Municipal; Director o Directora de Catastro Municipal;
- Los demás servidores públicos que se indiquen en el presente reglamento.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

Aprobar los ordenamientos legales y demás disposiciones que en materia de catastro se sometan a su consideración, remillendo en su caso, al Congreso al Estado de Quintana Roo aquellos que reguleran de su

Aprobar la celebración de los convenios que en maieria catasiral se celebren con el Ejecutivo de Las demás que se establezcan en el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicable orresponde al Presidente o Presidenta Municipal las siguientes atribuciones: Artículo 6.- C

Ejecular las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en relación a las funciones

materia de catastro corresponda ejercitar al municipio en razón de los convenios que al efecto se es Suscribir los convenios que en materia de catastro apruebe el Ayuntamiento;

Nombrar y remover libremente al Director de Catastro del Municipio y al resto del personale del manuel de Catastro del Municipio y al resto del personale del manuel HI.

IV. Proponer al Ayuntamiento la colobración de convenios necesarios para la prestación de los servicios que en

٧. materia de catastro le correspondan al municipio; y

VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo;7.- Corresponde al Tesorero o Tesorera Municipal las siguientes atribuciones:

I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

'n. Recaudar las contribuciones que con motivo del catastro municipal langa derecho a percibir el municipio; Proponer el Presidente o Presidenta Municipal el nombramiento o remoción del personal de la Dirección de HE.

Catastro Municipal; y IV. Las demás que se establazcan en este Reglamento, otros ordenamientos legales aplicables y que le encomiende el Presidente o Presidenta Municipal.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 6.- La Dirección de Catastro, es la dependencia que tiene por objeto la formación y conservación del catastro del Municipio, mediante los sistemas técnicos y administrativos que se establezcan.

Artículo 9.- Corresponde al titular de la Dirección de Calastro las siguientes atribuciones;

Artículo 10,- Corresponde al Director de Catastro las siguientes atribuciones:

Dirigir, planear, coordinar y controlar les actividades técnicas, administrativas y operativas del catastro para registrar, localizar y valuar los predios, permitiendo con ello una mejor recaudación de la propiedad raíz;

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se detiven de la Ley, su reglamento y demás instrumentos jurídicos para el buen funcionamiento de la Dirección; H.

Organizar y administrar correctamente los recursos materiales que integran las oficinas de la Dirección; Definir y ejecutar las normas técnicas y administrativas para la identificación y registro, valuación, reeyaluación y deslinde los bienes inmuebles ubicados en el Municipio; IV.

Planear y programar con su personal, las actividades a realizar a corto y mediano plazo;

VΓ Organizar y supervisar el deslinde y demarcación del territorio municipal para la integración de la cartografía y planos catastrales;

y plantos catastianes.

Establecor conjuntamente con dependencias y organizaciones no gubernamentales cuyas atribuciones en materia de obras pública, planificación u otros proyectos requieran de información catastral, programas de trabajo y de colaboración que coadyuven a elevar la calidad de la actividad catastral; VII.

Colaborar en la actualización y conformación de las lablas de valores unitarios de suelo y construcción; Elaborar las propuestas de zonas calastreles rústicas dentro del Municipio; VIII. IX. X.

Integrar el padrón de propietarios;

UNITAMBENTO DE RETARIA GENERAL EL CARRENT Q. ROO

XI.

Integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Municipio; Revisar y autorizar todo tipo de certificaciones y constancias relacionadas con los registros catastrales; así XII.

como las solicitudes de modificaciones al padròn catastiral; Colaborar en el establecimiento y cambio de la nomenciatura de las calles y la numeración oficial de los XIII.

XIV.

Cotadorar en el establecamiento y cambio de la formenciadra de las calles y la numeración dicial de los predios en el municiplo;
Elaborar y mantener actualizada la cartografía del municiplo;
Modificar las claves calastrales por subdivisión, rezonificación o reordenamiento de las manzanas y lotes ublicados en el territorio del municiplo, así como aplicar la técnica vigente para otorgar las claves catastrales X۷. de los predios que incrementen su padrón; inscribir los bienes inmuebles en su padrón y mantenerio actualizado;

XVI.

Determinar la localización de cada predio;

XVIII. Solicitar a las dependencias y organismos federales, estateles y municipales, así como a los propletarios o poseedores de blenes inmueblas los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar y aclualizar el padrón calastral;

Determinar el valor catastral correspondiente a cada bien inmueble y actualizarios con base en los valores XIX. Ejecutar los trabajos de localización, deslinde actierdo con la Ley; Ejecutar los trabajos de localización, deslinde y mensura, y elaborar los planos de cada predio ubicado en el

XX.

Ejecuter los levantemientos de los diferentes sectores catastrales, así como de todo lo relacionado con trabajos técnicos sobre fijación y rectificación de los limites de la propiedad pública y privada en el territorio XXI.

Emitir diciamen en materia de identificación, apec y destinde de bienes inmuebles cuando lo solicite XXII. autoridad competente o parte interesada;

XXIII

Verificar los datos proporcionados por los propieterios respecto de sus predios; Ordenar inspecciones a los predios para determinar si sus características han sido modificadas, mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, y con firma autógrafa; XXIV.

XXV. Establecer los sistemas de archivo:

2

XXVI. Registrar oportunamente los camblos que operen en los bienes inmuebles; expedir la cédula XXVII. Auxiliar a los organismos, oficinas e instituciones públicas que requieran los datos contenidos en el c XXVIII. Expedir cédula catastral, certificado de valor catastral y demás constancias y documentos relacionad la información catastral; SOLDANDAN COURTAIN GENERAL Suscribir los documentos oficiales expedidos por la propia Dirección de Catastro;
Promover la capacitación para el personal de la dirección;
Proporcionar periódicamente a la Tesorería Municipal y a la Dirección General de Catastro, ha informadon consistente na receipto de Catastro, ha interpretado de Cata XXIX. XXX. XXXI. referente a las modificaciones realizadas en el padrón catestral; y Las demás que le confieran las leyas, decretos, reglamentos, acuerdos o conventos o le atribuya XXXII.

directamente el Tesorero Municipal. CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 11.- Todos los blenes inmuebles ublcados en el territorio del municipio se inscribirán en la Dirección de Catastro Municipal, señalándose su ublcación, características físicas, uso y valor. Se determinarán también los datos socioeconómicos y estadísticos de dichos predios para cumplir los objetivos del catastro, utilizandose los formatos correspondientes. En caso de actualización de datos, deberá anotarse en el propio padrón cualquier modificación a las características de los blenes inmuebles.

Artículo 12.- Para la integración y actualización del padrón catastral del municipio, se aplicarán las disposiciones conducentes establecidas en la Leyy en el Reglamento de la Ley.

Artículo 13.- Para que los proyectos de fusión, subdivisión y recillicación de medidas sean autorizados, se tomará como noma lo dispuesto en la Ley, el programa de desarrollo urbano del municipio y la Ley de Fraccionamientos del Estado de Cutaltos Barrollo. Quintena Roo.

Quintana Roo.

Articulo 14.- Las autorizaciones oforgadas por la Dirección de Calastro en las que se modifiquen o reclifiquen las características de los inmuebles, surtirán sus efectos hasta que hayan sido debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Artículo 15.- La Dirección de Catastro asignará el valor catastral que corresponda a cada uno de los inmuebles ublicados en el municipio y expedirá la cédula catastral respectiva en términos de la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 15.- La Dirección de Catastro determinárá la clasificación que corresponda para los diversos tipos de construcción de los inmuebles del municipio, a los cualas podrá asignar diferentes valores catastrales, según sus propias características.

Artículo 17.- En la valuación y reevaluación catastral y sus procesos, se aplicarán las disposiciones conducentes establecidas en la Levy el Reciperator de la ex-

Articulo 14. En la Ley y el Regiamento de la Ley.

NUMBERTO DE establecidas en la Ley y el Regiamento de la Ley.

RETARIA GENERA Articulo 18. Los propletartos y poseedores de blenes inmuebles ubicados en el municipio, deberán de cumplir ante la CEL CATONIA. O TODICECCIÓN de Catastino, con las disposiciones contenidas en la Ley y el Regiamento de la Ley.

Articulo 19. Los Notarios Públicos que intervengen en los contratos por virtud de los cuátes se transmitan el dominio o se formalice la modificación de los inmuebles ubicados en el municipio, deberán cumplir las disposiciones de la Ley y el

Artículo 20.- La Dirección de Catastro podrá realizar las visites de inspección que estime convenientes para verificar los delos proporcionados por los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ublicados en el municiplo, así como para

Artículo 21.- Los derechos por los servicios que en los términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente legiamento preste la Dirección de Catastro, serán los establecidos en la Ley de Heclenda del Municipio de Solideridad,

Artículo 22.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA ZONIFICACIÓN Y VALORES

Articulo 23.- La Dirección de Catastro Municipal formulará los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio, y las publicará en la forma que considere portinente, durante los meses de mayo y junio, los planos y lablas de valores unitarios de suelo y construcciones por zonas homogéneas y bandas de valor en zonas urbanas y tratándose de precitios rurates, por hectárea, atendiendo a su clase y categoria, a efacto de que los propietarios o poseadores de immuebles puedan realizar por escrito las observaciones que estimen pertinentes a tas autoridades catestrales a más tardar el treinta de julio a la Dirección de Catastro Municipal; quien deberé considerar su viabilidad al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones al Honorable

La propuesta del plano del territorio municipal, deberá elaborarse tomando en cuenta los servicios públicos y todos aquellos elementos físicos, acciales, económicos, históricos o cualquiar otro que influya en el valor de los predios, obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor.

tos datos de información neceserios para una correcta definición de las zonas homogéneas y bandas de valor. El valor catastral deberá ser equiparable al valor comercial del predio que corresponda. Artículo 24.- La Dirección de Catastro Municipal deberá presentar al Honorable Ayuntamiento a más terdar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal correspondiente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, acompañados de las observaciones y recomendaciones que estimen procedentes, para que a más tardar en el mes de octubre la remitan a la Legislatura del Estado, con arregio a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva.

Artículo 25. Una vez aprobado por el Congreso del Estado, deberá ser publicado el Decreto respectivo en el Periódico Oficial del Estado para producir los efectos legales correspondientes. Artículo 26.- En caso de que, al terminar el ejercicio fiscal correspondiente, no se expidieren nuevas tablas, continuarán

vigentes las anteriores.

La reevaluación masiva del padrón catastral municipal deberá efectuarse de manera anual.

Artículo 27.- Los valores unitarios para el suelo se fijarán de acuerdo con las siguientes normas:

004091

En zonas urbanas y suburbanas por metro cuadrado y por vía pública. Se tendrán en consideración los distintos tramos de la via pública, según cuenten con servicios públicos tales como alumbrado, agua illibble alcantarillado, drenaje, pavimento u otros, si la calle es de carácter comercial, industrial, residencial o describado de correspondiente, puedan industrial, presidencial y los demás elementos que, a julcio del estudio correspondiente, puedan industrial. determinación de diches valores.

11. En zonas rústicas se fijarán por hectárea de terreno y por zonas, tomándose como base los siguiente

à. La clasificación agronómica de la tierra y su configuración topográfica:

uns**ion sahili. Dali ha**ndari us **Baharida ikon t**ebelah kiptog. **Biboho teba**an teraba o ato b. El aprovechamiento de la zona en cuento a su destino, en especial si es potencialmente turistico de la consecución del la consecución de la consecución del la consecución de agua para el rlego, en su caso;

El uso real y potencial del suelo; C.

- d. Distancia a las vias de comunicación y a los centros urbanos o de consumo más próximos;
- Facilidades de comunicación y transporte y los demás factores que a julcio del estudio correspondiente influyan en la determinación de dichos valores. é,

Artículo 28.- Los valores unitarios para las construcciones se fijeren por metro cuadrado de superficie construida por cada nível y se establecerán clasificaciones que sean necesarias por tipos de construcción, que agrupen en lo posible el mayor número de características de las mismas, tales como: estructura, techos, pisos, clase de la construcción, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráuticas y de otros tipos, calidad de los materiales, acabados y decorados.

eléctricas, sanitarias, hidráulicas y de otros tipos, calidad de los materiales, acabados y decorados. Deberá tomarse temblén en cuenta el uso del predio según sea habitación, comercio, industria u otros destinos y cualquier otro factor que influya en la determinación de los valores aplicables a la construcción y que a judio del estudio correspondiente permita obtener una valuación más similar a su valor comercial.

Artículo 29. Para la aplicación de los valores unitarios en la valuación catastral de los terrenos en particular, la Dirección de Catastro Municipal efectuará estudios que permitan la fijación del Lote Tipo por región catastral, los cuales darán origen a que todos aquellos predios que longan las mismas ceracterísticas de éstos, se les practique una valuación catastral con los Valores Unitarios integros, por lo que los demás predios serán susceptibles de que se les aplique lambién las Tablas de Coeficientes de incremento y Demérito que al efecto se elaboren.

Coeficientes dé incremento y Demérilo que al efecto se elaboren.

La localización de predios y el levantamiento de planos comprenden las operaciones y trabajos necesarios para determinar municipal.

A localización de predios y el levantamiento de planos comprenden las operaciones y trabajos necesarios para determinar municipal.

A localización de catastro de un predio, la Dirección de Catastro correspondiente podrá determinar un valor provisional del mismo, considerando los valores contemplados para zonas semejantes o los valores más cercanos al predio.

El valor catastral también será provisional: cuando se le aplique a un predio que no estaba regularizado, en caso de subdivisión, fusión, cuando no se disponga de elementos técnicos y no se pueda determinar con exactitud y fundamento el valor catastral.

valor catastral

Artículo 31,- El valor catastral será definitivo cuando se efectúe el avalúo de los predios por la Dirección de Catastro en los

términos de este regiamento; entonces el valor dejará de ser provisional. Los valores unitarios que proponga el Catastro Municipal, deberán ser análogos a los valores del mercado al momento de

Los valores unitarios que proponga el Catastro Municipal, deberán ser análogos a los valores del mercado al momento de elaborarse el estudio correspondiente. Estos valores podrán ser objeto de revisión anualmente.

Artícuto 32.- La valuación catastral tiene por objeto asignar un velor determinado a los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio y se regirá de conformidad con los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, servirán de base para todos los finas fiscales-catastrales en relación à la propiedad ratz.

Artícuto 33.- El avalúo de los predios se hará con estricto apego a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones y en la forma y términos que este Reglamento señalen, los cuales deberán ser equiparables a los valores de mercado.

Artícuto 34.- La Dirección de Catastro Municipal se encargará de hacer la valuación de todos los predios ubicados en su circunscripción territorial, la cual tendrá una vigencia anual o cuando fuesen afectados por cualquier factor que modifique sus características originales.

Artícuto 35. La valuación catastral, va sea provisional o definitiva, se hará separadamente para el terreno y para las

sus características originates.

Artículo 35. La valuación calastral, ya sea provisional o definitiva, se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y será practicada por valuadores dependientes de la Dirección de Catastro Municipal. En los casos en que se considere conveniente, la Dirección de Catastro Municipal podrá ordenar que las valuaciones catastrales sean practicadas por peritos que no dependan de ella, cuyos trabajos serán supervisados y autorizados por esa propia Dirección.

Artículo 36.- Cuando los propietarios o poseedores no hayan hecho declaraciones o éstas sean incompletas, el avaldo se herá con los detos, informes y dictámenes con que cuente la Dirección de Calastro Municipat, los que podrán ser recabados mediante Inspección física a cargo del interesado, quien quedará obligado a cubrir el importe de los gastos que se

ocasionen con dicho motivo.

Articulo 37.- El Director/a del Catastro Municipal, al tener conocimiento de que los ocupantes de un predio se oponen en cualquier forma a la práctica de la valuación, requerirá por escrito a los propietarios u ocupantes del mismo para que permitan efectuar dicha valuación.

Articulo 38.- Si no obstante el requerimiento a que se refiere el articulo anterior, los ocupantes del predio no permittesen la valuación, ésta se llevará a cabo con base en los elementos de que se disponga y el valor fijado quedará firme hasta que no se practique la valuación correspondiente y se determina el valor catastral del predio, sin perjuicio de imponer al infractor la

sanción que corresponde. Artículo 39.- Para oblener el valor catastral de los predios, se formularán separadamente los avalúos del terreno y de las construcciones, con base en los valores unitarios aprobados y una vez aplicados, en su caso, los coeficientes de demérilo o incremento que correspondan y que se prevén en este Reglamento. La suma de los valores del terreno y de las construcciones constituirá el valor catastral del predio el cual stempre será equiparable a los valores de mercado de la propiedad y se procederá, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principlos de proporcionalidad y equidad.

Artículo 40.- El valor catastral de los predios podra actualizarse en los siguientes casos:

- Cuando el valor del predio tenga una antigüedad de más de un año.
- IJ. Cuando en el predio se hagan nuevas construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las co existentes
- III. Cuando la totalidad o parte del predio sea objete de traslado de dominio u otra causa que modifique s
- IV.
- | juridico. | MOSCARILL AND TRIBETIO DE Cuando el predio sufra un cambio fisico que afecte notoriamente el valor. | SOLDARIGI ESPETANTA SERVICA. | Cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente le podiente a la cuando teniendo un valor catastral provisional se la formula de la cuando teniendo teniendo un valor catastral provisional se la formula de la cuando teniendo teniendo de la cuando de l ٧. fijación de su valor calastral definitivo.
- Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de los predios:
- A soficitud del propletario o poseedor del predio cumpliendo los requisitos que en reglas de carácter general establezca la Dirección de Catastro Municipál. VII.

Artículo 41.- Les disposiciones, acuerdos y resoluciones que se dicten deberán hacerse del conocimiento de los propletarios o poseedores de los predios mediante nollficaciones.

Artículo 42.- El Director/a de Calastro Municipal podrá ordenar y practicar las visitas, inspecciones y verificaciones que

seen necesarias para la aplicación y ejecución del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, debiendo efectuarias en días y horas hábiles, mediante orden emitida por escrito, entendiéndose por días hábiles de lunes a viernes, a excepción de aquellos días que de conformidad a la Ley Federal del Trabejo no sean laborables, así como, las que el Poder Ejecutivo Estatal o el Hoporable Ayuntamiento declare como inhábiles, según corresponda; y por horas hábiles de las slete horas a las diecinueve horas, En caso necesario el Director/a de Catastro Municipal podrá habilitar días y horas.

CAPÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES

Artículo 43.- En los casos de visitas, inspecciones y verificaciones, el personal de la Dirección de Catastro Municipal y la parte interesada estarán sujetos a las siguientes determinaciones:

i. Las visitas, inspecciones y verificaciones se realizarán en el lugar o lugares señalados en la orden respectiva;

- Si al presentarse los inspectores no estuvieren los propletarios, poseedores o su representante, dejaran citalorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que él o los mencionados esperen al inspector a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden respectiva; si no lo hicleren, la visita, inspección o verificación se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado; 11.
- Al iniciarse la visita en el domicillo, los inspectores que intervengan deberán identificarse con credencial vigente con fotografía expadida por la autoridad competente que lo acredite como tel ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndota para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, tos inspectores los designáren, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta situación invalide los resultados de la visita;

 De las visitas, inspecciones o verificaciones se lavantará un acta en la que se hará constar de manera destrutaciones de la constancia de la constanci
- IV. clicunstanciada los hechos que se hubieren conocido por los inspectores, así como los datos o características propias del inmueble suleto a revisión.
- De la Orden y Acta que se levante, se dejará copla a la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se negara a firmeria no afectará la validez de éstas, siempre y cuando se asiente tal circunstancia en la misma acta.

 Articulo 44.- La orden de visita, inspección o verificación, además de estar fundada y motivada, deberá indicar lo siguiente:

- El nombre de la persona a quien va dirigida la orden; I.
- II. La autoridad que la emite:

TADIS TENEDOE

CON A PROPERTY.

- III. El objeto de la visita, inspección o verificación;
- IV. La firma del funcionario competente:
- V. El lugar o lugares donde debe efectuarse;

VI. El nombre de la persona o personas facultadas que deban efectuaria.

Artículo 45. SI los propietarios, poseadores u ocupantes del predio se opusieren sin causa justificada a la práctica de la visita a que se hace referencia en el artículo anterior, las autoridades catastrales podrén solicitar el auxillo de la fuerza pública, levantándose acta en la que se asiente tal hecho.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES RECURSO DE REVISIÓN

- Articulo 46.- Son infracciones al presente Reglamento:

 I. Omilir o no presentar oportunamente las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos que fija este Reglamento en los plazos establecidos;
 - Consignar datos faisos o alterados en sus manifestaciones; H.
 - Rehusarse a presentar o exhibir los tílulos, planos, contratos o cualquier otra documentación y/o información que sirva para confirmar declaraciones y conocer las características reales del predio; cuando para ello sean III. solicitados por las autoridades catastrales;
- Celebrar por parte de los propietarios de fraccionamientos o condominios contratos de compraventa, de promesa IV. de venta, de venta con reserva de domínio o cualquier otro acto traslativo de domínio, sin haber cumplido con les obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones legates aplicables a la materia;
- Autorizar escriluras o cualquier acto por el que se modifique o transmita la propiedad de inmuebles, por parte de fedatarios públicos, sin presentar las declaraciones o avisos que exige el presente Reglamento; y

5

Obstaculizar o no permitir la ejecución de las labores catastrates y de información territorial.

Artículo 47.- Son infracciones imputables a los servidores públicos municipales, aquellas que por negligencia cualquier otra circunstancia alteren o falseen datos que caracterizan a un predio para su identificación y demás operació cualquier otra circunsientria aireient o raisent data y que calcular a la propietario o poseedor del mismo companya per calcular del ca

- II. Para la infracción señalada en la fracción II del articulo 46, se impondrá una sanción de 28 a 30 Días de Salario
- Para la infracción señalada en la fracción til del articulo 46, se impondrá una sanción de 10 a 15 Días de Salario llt. Minimo.
- Para las infracciones señaladas en las fracciones IV ó V se impondrá una sanción de 143 a 186 Días de Salario IV.
- V. Para la infracción señalada en la fracción VI del artículo 46, se impondrá una sanción de 12 a 18 Días de Salario
- Para la infracción señalada en el artículo 47, se impondrá lo conducente según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de aplicar cualquier otra responsabilidad a que haya VI. lugar o ser consignado a la autoridad correspondiente.

Articulo 49. Las sanciones que se impongen por violaciones a este Reglamento, se duplicarán en caso de reincidencia.

Articulo 50.- La aplicación de las sanciones administrativas se hará sin perjuicio de que se exija el cumplimiento de los preceptos infringidos y en su caso denunciar ante el Ministerio Público, el delito que corresponda por los actos cometidos.

Artículo 51.- La Dirección de Catastro Municipal, está facultada para determinar si se ha cometido una infracción de las enunciadas en este capítulo y para imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 52.- Para la determinación de las sanciones, deberá tenerse en cuenta:

i. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la Infracción;

- Las condiciones económicas del infractor; La gravedad de la infracción; así como la conveniencia de destruir prácticas establacidas para infringir en cualquier forma las disposiciones legales.

Cuaquer forma las disposiciones regienes.

Antificación derive de caso fortulio o fuerza mayor, ni cuendo de infracción derive de caso fortulio o fuerza mayor, ni cuendo de caso fuerza mayor, ni cuendo

medio requerimiento o cualquier gestión oficial tendiente a exigir el cumplimiento de dichas obligaciones. Artioulo 54.- Les sanciones econômicas deberán pagerse ante la Tesoreria Municipal, dentro de los quince días hábilos siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución.

Si el infractor no cumple voluntariamente, la sanción podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscel Municipal.

Articulo 65.- Las sanciones que se dicten con motivo de las infracciones cometidas, podrán ser impugnadas por los particulares a través del Recurso de Revisión de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.- Los propietarios o poseedores podrán acudir por escrito ante la Dirección de Calastro a Interponer el recurso de actaración o revocación en los términos de lo dispuesto en los artículos 72 a 90 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su reglamento, así como mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, mismo que se substanciará de conformidad con lo que establace la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 57.- El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a

aquél en que hublera surtido efectos la notificación de la resolución que se rectirra. Artículo 58.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana

Segundo.- Se deregan las disposiciones que contravengan el presente.

Tercero.- Publiquese el Presente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN Y PERMUTA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO EN AVENIDA XCALACOCO SIN, LOTE 040-5, MANZANA 022 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, A CAMBIO DEL LOTE UBICADO EN AVENIDA XCALACOCO SIN, LOTE 044-7, MANZANA 022, AMBOS DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 26 DE JULIO DEL 2016.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126,127,128, Fracción VIII, 133 y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 Fracción

6



I, inciso o), 90 fracciones I y XIV de la Ley de los Municiplos del Estado de Quintana Roo; 18, 19 Fracció del Reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municiplo de Solidaridad, Quintana Roo; y

Considerando

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo es una entidad pública, con personalidad inrigicado patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y tibre en la administración decomadad de propio expresandose dicha autónomía en la facultad de gobernar y administrar por el mismo los astintes propina alta definistrata comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y las leyes que conforme à ellas se expiden.

Que de conformidad a las bases constitucionales federales y estatales es competencia del Honorable Ayuntamiento aprobar la adquisición de bienes ya sea por donación, herencia o legado.

Que la persona moral denominada MACISVENDA S.A.P.I. DE C.V. es propietaria del inmueble ubicado en Avenida Xcalacoco s/n, Lote 044-7, Manzana 022, con clave Catastral: 108004000022044-7 y con una Superficia de 3,590.15 metros cuadrados.

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es propietario del inmueble ubicado en Avenida Xcalacoco s/n, Lote 046-5, Manzana 022, con clave Catastrai: 108004000022046-5 y con una Superficie de 572.64 metros cuadrados.

Que mediante oficio DGOAyDU/DDU/SF/0909/2016, de fecha 15 de Julio del 2016, signado por el Ingeniero Eduardo Morentin Ocejo Director General de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, determinó viable y que no afecta la armonia de la Imagen urbana, sin encontrar inconveniente alguno para aceptar la permuta de los inmuebles antes citados con la finalidad de dar conlinuidad a la vialidad de la zona de acuerdo al diclamen emitido por el referido Director General mediante oficio DGOAyDU/DG/188/2016 de fecha 15 de julio del año en curso, por lo que solicitó que fuese sometida a la consideración y aprobación en su caso del

प्रकार के प्रतिकृति en virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

Acuerdos:

Primero.- Se autoriza el cambio de situación de bien de domínio público, a bien de dominio privado del inmueble identificado en Avenida Xcalacoco s/n, Lote 046-5, Manzana 022, con clave Catastrat: 10800400022046-5 y con una Superficie de 572.64 metros cuadrados, de esta Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo.- Se aprueba la permuta del inmueble identificado en Xcalacoco s/n, Lote 046-5, Manzana 022, con clave Catastral: 108004000022046-5 y con una Superficie de 572.64 metros cuadrados, a favor de la persona moral denominada MACISVENDA S.A.P.I. DE C.V., a cambio del inmueble ubicado en Avenida Xcalacoco s/n, Lote 044-7, Manzana 022, con clave Catastral: 108004000022044-7 y con una Superficie de 3,590.15 metros cuadrados.

Tercero. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Solidaridad a realizar los trámiles necesarios para la formalización de la permuta de los inmuebles objeto del presente acuerdo.

Cuarto.- Se autoriza al Ciudadano Presidente M.D.C. Rafael Eugenio Castro Castro, para suscribir y celebrar los actos jurídicos necesarios para la formalización de la permuta de los inmuebles objeto del presente acuerdo.

Quinto.- Publiquese el presente en el Periódico Oficial del Estado.

00b.95



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO Gobernador Constitucional del Estado

EDUARDO ROMÁN QUIÁN ALCOCER Secretario de Gobierno

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
Director



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LAS LEYES Y DEMAS DOSPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de Noviembre de 2011

Tomo III

Número 86 Extraordinario

Octava Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO: 029 POR EN QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE S. EL O. Y DONS PUBLICIONES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBA D DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILA NA EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, PALA EL BURRON O RISCA 2016

DECRETO NÚMERO: 080 POR EL QUE DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CO VIRÁN DE BASE FAMILIA COMO DE SUELO Y LA PRODIEDA DE LA COMO DE SUELO DE PRUMENT LAS TABLAS S BUSCIONES OF SER-PIR LET OBRE DE BACALAR QUIN-LA PROPIEDAT INMOBILIARIA

TANA NOS PARA EL PERENDICIO PISE

DECR VALOR TRUCE

LOS P COMO PREDE DESC

TO DEL IN

LA PREPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LAZARO CÁRDE

NAS, COINTANA ROO PARA EL EJERO EIO FISCAL 201

DECRITO NÚMERO SE POR EL QUE SE APRUEBLAS TABLAS DE VALORES UNITALES DE SUELO CONSTRUCCIONES QUE SER-VIRÁN DE BASE POR A COBRO DE LA CONTRIA COMES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROM

103

DECRETO NÚMERO: 031

POR EL QUE SE APRUEDAN LAS TABLAS DE VALORES, CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA Y LA CONSTRUCCIÓN, DE COEFICIENTES DE DEMERITO O INCREMENTO Y LOS PLANOS, DE ZONIFICACIÓN Y SECTORIZACIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO LAS TASAS, APLICABLES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO, PREDIAL A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Se aprueban las Tablas de Velores Catestrales Unitários para la Tierra y la Construcción, de Coaficientes de demerito o incremento y los Planos de Zonificación y sectorización Catastral, así como las tasas aplicables para el Cálculo del Impuesto pradial a partir del ejergicio fiscal 2012 para el Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Rec

TABLAS DE COERCIENTES DE DEMERITO O INCREMENTO DE LOS VALÓRES CATASTRALES UNITABIOS PARA LA TIERRA, DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

PARA LA DETERMINACION DEL FACTOR DE URBANIZACIÓN (FUID), SE CONSIDERARON DIFERENTES. SERVICIOS URBANOS BASICOS EN LOS LOTES. QUE SON AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO, PAVIMENTOS Y ENERGIA ELECTRICA EN DIFERENTES COMBINACIONES QUE VAN DESDE CONTAR CON NINGUN SERVICIO A CONTAR CON TODOS LOS SERVICIOS. PARA CEPECTOS DE APLICAR LOS INDICES SE CONSIDERAN UNA AFECTACION DE UN 15 % PARA CADA.

NOTA: ESTE FACTOR SOLO SE APLICA À LOS PREDIOS CATÁSTRADOS COMO URBANOS Y SUBURBANOS PARA LOS PREDIOS RUSTICOS EL FACTOR SERA DE 1.00.

LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS, SON ADUEILOS QUE CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS URBANOS PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES, ESTANDO DENTRO DE LA MANCHA URBANA O FUERA DE ELLA:

h	INEL DE SEK	VICIOS			FUM.
TODOS LOS SERVICI	os				1.00
FALTANDO UN SERV	ricio '			igi.	0.85
FALTANDO DOS SER	VICIOS .				0.70
FALTANDO TRES SEI	RVICIOS		1.	· ,	.0.55
SIN SERVICIOS	,				0.40

DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE LOS FÁCTORES DE EFICIENCIA DE SUELO, EL FACTOR DE ZONA (FZO), SE CONSIDERAN LAS CARACTERISTICAS DEL PREDIO EN CUANTO A SU LOCALIZACION EN LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA.

and bearing the four designation	1977					1	
UNICO FRENTE A CALLE MODA						1.00	٠
AL MENOS UN FRENTE A CALLE MODA	4					1.00	
AL MENOS UN FRENTE A CALLE SUPER	RIOR A CALI	E MODA				1.20	
AL MENOS UN FRENTE A PARQUE			******			1,25	:
AL MENOS UN FRENTE A CORREDOR I	DE VALOR (AVENIDA)			· ;	1.30	:
AL MENOS UN FRENTE A ZONA FEDER	RAL MARITI	MO TERRES	TRE (MA	R)		1.70	· · · -,

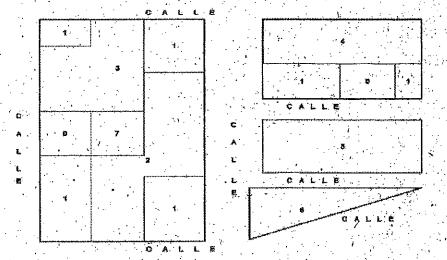
PARA LA DETERMINACION DEL FACTOR DE UBICACIÓN (FUB), SE CONSIDERAN LAS CARACTERISTICAS

DEL LOTE EN CUANTO A SU UBICACION EN LA-MANZANA.

CALACTERISTICAS .	HABITACIONAL EDMENCIAL
INTERIOR EN LA MANZANA	0.70 , 0.70
INTERMEDIO	100 100
INTERMEDIO A DOS FRENTES	1.40 4.15
INTERMEDIO A TRES FRENTES	135 120
ESQLUNA	1:15 1.20
CARFCFRO	1.95 1:35
MANZANERO A CUATRO O MAS ERENTES	1.30 1,40
MANZANERO À IRES FRENTES	1.25 1.85

PARA LA AYUDAR A DETERMINACION LAS CARACTÉRISTICAS DEL FACTOR DE UBICACIÓN (FUB), SE MUESTRAN LOS DIFERENTES TIPOS DE LOTES DE ACUERDO A SU UBICACIÓN EN LA MANZANA.

N (FRMFI) K)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						n 4
			•				
SQUINA			-				1
NTERMEDIÓ DO					. ,	•	2.,
NTFRMFDIO TR	FS O MÁS	FRENTE	s				3
ABLCLIIO	: :	• , •		•			4
MANZANERO, E	HATRO FR	INTES) MAS	•			5
MANZANFRO, TI	RES ERF NT	FS :				,	6
NIEBROR :	· :					. 0	1



EN LA DESIGNACION DEL FACTOR DE FRENTE (FFr). SE TOMARA EN CUENTA EL ERENTE DEL LOTE TIPO DE LA ZONA EN ESTUDIO, RELACIONANDOLO CON EL FRENTE DEL LOTE EN ESTUDIO.

CARACTERISTICAS PRO CAS
FRENTE IGUAL O MAYOR A FRENTE TIPO 1.0
FRENTE IGUAL O MAYOR A % TIPO Y MENOR A TÎPO 0.8
FRENTÉ MENOR A 1/2 FRENTE TIPO 0.6

EN EL CÁLCULO DEL FACTOR DE FORMA (FFO), SE CONSIDERAN DOS PARTES QUE COMPONEN EL POLIGONO EN ESTUDIO, QUE SON: PORCION REGULAR, PORCION IRREGULAR.

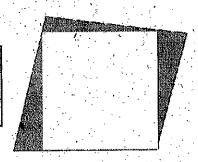
A SUPERFICIE DE CADA UNA DE LAS PORCIONES SE VERAN AFECTADAS POR UN FACTOR ADECUADO A SU FORMA Y UBICACIÓN A LA CALLE:

A SUPERFICIE DE LA PORCION REGULAR SE LE APLICARA EL FACTOR DE 1:0. (SPr) A SUPERFICIE DE A LA PORCION IRREGULAR SE LE APLICARA EL FACTOR DE 0.5. (SAI)

A SUMA DE LAS SUPERFICIES DE LAS AREAS DE CADA UNA DE LAS PORCIONES MULTIPLICADAS POR SU FACTOR CORRESPONDIENTE DIVIDIDA INDIVIDUALMENTE ENTRE LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLIGONO (STO).

EL RESULTADO ES EL FACTOR DE FORMA (FFo)

Í					
H		4.64			
ı					P 10
R					1.0
ŀ	PORCION REGULAR.			1	ריח י
l	j.		1, 1,		
I	PORCION IRREGULA	R		1 1	3.5
ľ					



A EFICIENCIA DE LA PORCION REGULAR SE CALCULA: EPT = SPr / STD x 1.00

LA EFICIENCIA DE LA PORCION IRREGULAR SE CALCULA: EPI = SAI / STO x 0.5

LA SUMA DE LAS EFICIENCIAS ANTERIORES DA COMO RESULTADO EL FACTOR DE FORMA (FF6)

EN LA DETERMINACION DEL FACTOR DE SUPEFICIE (F.II), SE CONSIDERA LA RELACION CON EL LOTE MODA RIM, ESTA RELACION SE DETERMINA POR COCIENTE DE LA SUPERFICIE DEL LOTE EN ESTUDIO SIO ENTRE LA SUPERFICIE DEL LOTE MODA SIM CUANDO RIM =< QUE 2, FSU = 1, À PARTIR DE ESTA RELACION POR CADA VEZ QUE AUMENTE EL VALOR SE DESCONTARA DIO2 A 1 HASTA UN MINIMO DE 1662

R.Lm	F Sui	RiLm	F Su
Hasta 2	1.00	Hasta 12	0.80
Higsta 3	0:98	Hastā 13	0.78
Hasta 4	0.96	Hasta 14	0.76
Hasta 5	0.94	Hasta 15.	0.74
Hasta 6	0.92	Hasta 16	0.72
Hasta 7	0.90	Hasta 17	0.70
Hasta 8	88.0	Hasia 18	0.68
Hasta 9	0.86	Hasta 19	0.66
Hästa 10	0.84	Hasta 20	0.61
Hasta 11	0,82	Más do 20	0.62

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LOS DIVERSOS TIPOS DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

) p	EFINICIONES DE LOS TIPOS DE C	ONSTRUCCION APLICABLES
per temperate	SENERO	BRANCOL
T - 01	VIVIENDA UNIFAMILIAR HANITACEDNAF	es aquifità destiràdà exclusivamente al isso- habitacional y en la cual habita hasta una sola familia
T 02	VIVIENDA MULTIFAMILIAR HABITACIONAL ISUJETO A REGIMEN- CONIXIMINAL O PRIVADO)	ES AQUELLA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL USO, HABITACIONAL Y EN LA CUAL HABITA MÁS DE UNA SOLA JAMILIA, PUEDE SER BAJO EL REGIMEN CONDIMINATO PRIVADO
T-03	MULTIFA MILIARES (CLIARTERIAS)	ES AQUELLA DESTINADA EXCRISIVAMENTE AL LIST HABITÀCIONAL Y EN LA CUAL HABITA MAS DE UNA FAMILIA (CLIANTOS EN RENTA).
1 114	FDIFICIO DE OFICIAS ADMINISTRATIVAS (SLUETO A REGIMEN CONDOMINAL O PRIVADO)	FS AQUETTA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PUEDE SER BAJO EL REGIMEN CONDOMINAL O PRIVADO
T ≃ 05	POSADAŠY HOTELES DE UNA A TRES ESTREITAS	ES AQUELLA CONSTRUCCION ENCAMINADA A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE AFOLIAMIENTO, PRESTADES EN CETABLECIMIENTOS PUBLICOS À CAMBIO DE UNA COMPENSACION ECONOMICA (DE ACUERDO A LOS SERVICIOS QUE DERECEN SE CLASIFICIAN EN ITOTELES DE UNA ATRES ESTRULLAS.

 1,006	HOTELES DE 4 ESTRETEAS , 5 ESTRETAS) GRAN TORISMO Y UNTE RÖLTIQUE	FS. AQUELLA, CONSTRUCCION, FN. AMINADA A. LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE ALCIAMILINIO Y ALIMENTACION, PILESTADOS LIN ESTANLECIMIENTOS, PUBLICOS, A. CAMBRO, DE UNA COMPTINSACION FEONOMICA (OF ACLUMDO A. LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SE CLASIFICAN EN ALESTRICIA, S'ESTRICIAS Y HO (EL BOUTROLE)
T-07	BANCOS	AQUELLA CUNSTRUCCION, CUVA ACTIVIDAD PRINCIPAL ESTRIBA EN EFECTUAR OPERACIONES DE CREDITO Y LA TILCIBIR DEPOSITOS A LA VISTA O A PIAZOS IBBY BANGOMER, SCOTIA BANK INVERTAT, SANTANDER SEREIN, HSBC, BANAMEX, BANGRE, ETC.)
T-08:	pilazas comerciales:	ES AQUEL CONUNTO DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADA A VENEÇÃO O PERMUTAR GENEROS CON EÍN LUCIMITVO (PLAZA PLUCANOS, PLAZA DEL KARIMA, PLAZA METIGUA), PLAZA PAPAGAYOS, PLAZA LAS AMERICAS, CENTRO MAYA, ETC)
) 09	LOCALES COMERCIALES	ES AQUEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO COMERCIAL DESTINADO A VENDER O PERMUTAK GENEROS CON FIN LUCKATIVO
Т-10	PESTALIRANTES	L'S AQUEL L'STAIRLEIMIENTO PUBLICO COMERCIAL DESTINADO A VENDER O PERMITTAR GENEROS ALIMENTICIOS CON FIN LUCRATIVO
 1, 11	NAVES INDUSTRIALES	AREA QUE SE UTILIZA PARA ALMACENATE O PRODUCCION DE MATERIA PRIMA (BODEGAS SECAS)

-000101

T-12	BODEGAS COMERCIALES	ES AQUEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO O PRIVADO, TECHADO, DONDE SE LLEVA A CABO EL GIRO COMERCIAL Y DESTINADO A VENDER O PERMUTAR PRODUCTOS Y SERVICIOS CON FIN LUCRATIVO, Y POR SU NATURALIZA CUENTAN CON AIRE ACONDICIONADO (WAL-MART, CIJEDRAUI, SAM'S CLUB, SAN FRANCISCO, SUPER MAZ, SAN FRANCISCO TELAS, ETC)
113	CHNICAS Y BOSPITALES	FDECOS DESCINADOS AL CUIDADO DE LA SALUIX
T-14	PALAPAS	CONSTRUCCION ABIERTÀ O CERRADA HECHA CON PALOS, TRONCOS Y CON TECHO DE PATRIÀ O DE HUANO (USADA COMUNMENTE EN RESTAURANTES Y BARES.)
J. 15	PISCENAS O ATRIFRIÇAS	ESTANQUE PARA NADAR, ARTIFICIAL HECHO CON ESTAUCTURA A BASE DE BLOCK O DE CÓNCRETO.
T = 1,5	CAMPO DE GOLF	INSTALACIONES CONSTRUIDAS ESPECIFICAMENTE PARA LA PRÁCTICA DEL GOLA
T = 17	CANCIIAS DEPORTIVAS	SON AQUELLAS INSTALACIONES, QUE DE EXPRIPESO SE CONSTRUYERON PARA LA PRACTICA. DE UN DEPORTE ESPECÍFICO. TAL COMO BASQUETBOL, TENIS Y VOLIBOL.
1 18	ESTACIONAMIENTOS	AREA DESTINADA PARA COLOCAR O SITUAR EN UN LUGAR AUTOMOTORES U OTRO TIPÓ DE VEHICULOS

DEFINICION DE LOS ESTADOS DE CONSERVACION

`··	
STACKER CONSTRUCCE	CAMACIS RETKAS
	EL DETERIORO FISICO ES POR UN LADO, LA PERDIDA DE VALOR POR EL USO EN SERVICIO, Y POR OTRO, LA DESINTEGRACION DE UNA PROPIEDAD
	REPRODUCIBLE POR FUERZAS DE LA NATURALEZA. EN CUANTO A LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL DETERIORO, NOS IMPORTA DESTACAR: LOS CAMBIOS QUINICOS EN LA COMPOSICION DE LOS
MALO	MATERIALES Y LAS CAUSAS MECANICAS. ENTRE LOS MOTIVOS DE DETERIORO FISICO, ENCONTRAMOS EL USO Y LA ROTURA, LA NEGLIGENCIA. LA HUMEDAD Y LA SEQUEDAD. UNA CARACTERISTICA DE
	ESTE ESTADO, ES QUE LOS COSTOS DE REPOSICION DE LAS FALLAS SON MUY APROXIMADOS A LOS COSTOS DE REPOSICION COMO NUEVOS.
NORMAL.	EN ESTE ESTADO DE CONSERVACION EL DETERIÓRO FISICO DE LOS ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION ES NORMAL, UNA CARACTERISTICA ADICIONAL, ES QUE LOS COSTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
	SON BAIOS. ESTE ESTADO DE CONSERVACIÓN SE IDENTIFICA, POR LLEVARSE A CABO.
DE PRIMERA	BAIO PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO PERIODICO, UNA SUPERVISION PERMANENTE POR PARTE DE LOS OPERADORES.

000102

Noviembre 29 de 20

DEFINICION DE LAS CARÁCTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

TIPO DE ESTRUCTURA	CANACTERISTICAS
ECONOMICA	SON AQUELLAS EN LAS CUALES SE EMPLEAN ESTRUCTURAS Y MATERIALES DE MUY BAIO COSTO, ACABADOS MUY SENCILLOS Y ESCASOS, Y EJÉCUCIÓN CON POCO O NINGÚN CONTROL
MEDIA	SON AQUELLAS EN LAS CUALES SE EMPLEAN ESTRUCTURAS DE BAIO COSTO, MATERIALES DE BUENA O REGULAR CALIDAD, ACABADOS SENCILLOS Y EJÉCUCION CON UN REGULAR CONTROL
BUENA	SON AQUELLAS EN LAS CUALES SE UTILIZAN ESTRUCTURAS DE BUEN COSTO, MATERIALES Y ACABADOS MUY BUENOS, Y EJECUCIÓN CON UN BUEN CONTROL, POR LO GENERAL EN ALGUNAS OCASIONES CUENTAN CON INSTALACIONES ESPECIALES COMO: ALBERCA, FRONTON, LUZ INDIRECTA, ETCÉTERA.

COEFICIENTES POR TIPO DE CONSTRUCCION

VOĽÁDOS	ES AQUÉLLA CONSTRUCCIÓN QUE SU LONGITUD SOBREPASA LOS MUROS DE CÁRGÁ	0,5
CERRADA	ES AQUELLA QUE CUENTA CON, MUROS DE CARGA AL LIMITE DE LA LOZA	1.

COEFICIENTES DE AJUSTE POR EDAD DEL INMUEBLE

PARA CALCULAR EL COEFICIENTE DE AJUSTE A LOS INMUEBLES, POR ÉFECTOS DE LA EDAD DEL MISMO, EL PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARA, SERÁ EL DE CALCULAR USANDO EL METODO DE LINEA RECTA LA DEPRECIACIÓN DEL MISMO MEDIANTE LA FORMULA.

AJUSTE POR DEPRECIACION= 1- (e/E)

Donde: E= Edad total del inmueble -

Donde: e= Edad Transcurrida del Inmueble

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA APLICAR EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, COSTO POR M2

VIVENDA SECULOCIAN			CONSERVACION	
	ESTRUCTURA	MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	LCONONIKA	\$ 1,640,00	s 3,560.00	A/A
B	MEDIA BUENA	\$ 2,100.00 \$ 2,520.00	5 4,200,00 5 5,040,00	\$ 5,040.00 \$ 6,300.00

VIVIENDA MULTIFAMILIAR "	9 - 15 (1 - 15 - 15)	140	2	1.00
HABITACIONAL (SUJETO A REGIMEN CONDOMNALO			CONSERVACION	
PRIVATOO)	ESTRUCTURA	MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	FCONÓMICA	5 Z,400.00	5 4,860.00	N/A
В.	MEDIA	, 5 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,209.00
C	BUENA	\$ 6,800.00	\$ 8,000.80	\$ 10,000.00
1.00	rice (1984) 1986 (1986)	Til)4 ************************************	
MULTIFAMILIARES (CLIARTERIAS)		CONSERVACION		
	ESTRUCTURA	MALO	NORMAL	1
Α	ECONÓMICA	5 1,600.00	\$ 3,200.00	N/A
В	MEDIA	5 2,000.00	\$ 4,000.00	N/A
C	BUENA	5 2,400.00	\$ 4,800.00	\$, 6,000,00
1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			

		14		Company of
EDIFICIÓ DE OFICINAS			CONSERVACION	
REGIMEN CONDOMINALO	ESTRUCTURA	MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	FCONÓMICA	\$ 1,800,00	\$ 3,600.00	N/A
8	MEDIA	\$ 2,250.00	\$ 4,500.00	5 5,400.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	RNFWY	\$ 2,700.00	\$ 5,400.00	\$ 6,750.00
		ı,	09	
POSADAS Y HOTELES DE UNA			CONSERVACION	1
A TRES ESTRELLAS	ESTRUCTURA	MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	ECONÓMICA	N/A	\$ 3,600.00	R/A
В	MEDIA	N/A	\$ 4,500.00	\$ 6,400,00
C	RUFNA	N/A	\$ 6,800.00	\$ -7,350.00
		1	-06	
HOTELES DE A ESTRELLAS, S ESTRELAS, GRAN TURBONO Y			CONSERVACIO	
HOTELBOUTIQUE	ESTRUCTURA	MALO	'NORMAL	DE PRIMERA
anaprikije, jerov				
A A DA	ECONÓMICA	N/A	\$ 6,800.00	N/A
B	MEDIA	N/A	\$ 8,500.00	5 10,200.00
77% C / C / C / C / C / C / C / C / C / C	BUENA	N/A	\$ 11,000.00	\$ 12,750.00

000104

			tor	7 7 7 7 7 7 7 7
BANCOS	-	1	CONSERVACIO	N. Carlo
		MALO'	semple as	DE PRIMERA
Back to the second	ESTRUCTURA	MALO	NORMAL	DE LIMITEDA
Α	reonómica	N/A	\$ 6,000.00	N/A
				<u> </u>
В	MEDIA	· N/A •	\$ 7,500.00	5 9,000,00
c 3.	RUENA	N/A	\$ 9,000.00	\$ 11,250.00
11 (2000)	Company of	10000	1-68	
PLAZAG COMERCIALES		T	CONSERVACIO	×
	ESTRUCTURA	MALQ	NORMAL	DE PRIMERA
	ECONÓMICA	N/A	\$ 4,800.00	N/A
	- CCONOMICH		\$ 1,900,00	
B	MEDIA	N/A	\$ 6,000,00	\$ 7,200.00
	BUENA	N/A	S 8.000.00	\$ +9,000.00
¢	BOLION		5 0,000.00	0 3,000,00
			T-08	
40.04.00			CONSERVACION	
LOCALES COMPREIALES			COMPERIATION	
	ESTRUCTURA	MALO	NORMAL	DE PRIMERA
			5 3,200.00	N/A
A	ECONÓMICA	\$ 1,600.00	5 5,200.00	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
В	MEDIA	\$ 2,000.00	5 4,000.00	\$ 4,800.00
		\$ 2,400.00.		\$ 6,000.00
	BUFNA,		5 4,800.00	

			10	
RESTAURANTES			CONSERVACION	F. 1
appropriate to the second	ESTRUCTURA	MALO	, NORMAL	DE PRIMERA
	LOTROCTORA	11172		As to be consisted in
Α	FCONÓMICA	N/A	\$ 2,560.00	N/X
8	MEDIA	N/A	\$ 3,200.00	\$ 2,600.00
•	BITLINY	N/A~	\$ 4,500.00	\$ 5,200.00
			11	
Maria Maria	7 2 3 3 3 3 3 3 3 3	State of the state of		
NAVES INDUSTRIALES			CONSERVACION	
	ESTRUCTURA	MALO	NORMAL	DEPRIMERA
			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
A	ECONOMICA	\$ 800.00	5 1,600,00	N/A
Ð	MEDIA	\$ 1,000.00	5 2,000.00	\$ 2,400.00
		A 4 3 4 1 9 1 1 1		\$ 3,000.00.
C	BUENA /	\$ 1,200,00	\$ 2,500,00	3 3,000,00
		7	42	
44.2			CONSERVACIÓ	N. Salina
HODEGAS COMERCIALES			CONSEGUACIO	te di serie
	ESTRUCTURA	MALO	NORMAL '	DE PRIMERA
<u> </u>	ECONÓMICA	N/A	5 3,200.00	N/A
A	ECONOMICA	WA.	ا ني 200.000 د	
В	MEDIA	N/A	\$. 4,000.00 .	\$ 4,800.00
<u>, i e e e e e e e e e e e e e e e e e e </u>			\$ 5,000.00	\$ 6,000.00
(C.)	BUFNA	N/V	3 3,000,00	a danto un

+ 00001.55

			T-15 .	
CONICAS Y NOSPITALES			CONSERVACIO	N
All Section 1 and 1 and 1	ESTRUCTURA	MALO	NORMAL .	DE PRIMERA.
A	, ECONOMICA	N/A	5 4,000.00	N/A A
B	MFDIA	N/A	\$ 5,000.00	\$ 6,000,00
Section 1	BUENA	N/A	\$ 7,000,001	\$ 7,500.00
	9.00		114	440
PALAPAS	ESTRUCTÚRA		CONSERVACION	
New York		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A.	ECONÓMICA	\$ 800.00	S- 1,600.00	* ,N/A
B	MFDIA	\$ 1,000.00	\$ +7,000.00	\$ 2,400.00
•	BULNA	\$ 1,200,00	, \$ 2,600,00	\$ 3,000,00
			7.0	
· productive conference	ESTRUCTURA	ì.	CONSERVACIO	H
one of the second	New Labor of Laborat	MALO	NORMAL	DE PRIMERA
	FCONOMICA	N/A	\$ 2,240,00	N/A
8	MEDIA	N/A	\$ 2,800.00	\$ 3,360.00
c ,	BUFNA	N/A	\$ 3,500.00	\$ 4,200.00

			746	Superior (II)
SAME OF BUILDING	ESTRUCTURA '	- ;	CONSERVACE	HK.
		MALO	NORMAL	DEPRIMERA
Α	ECONÓMICA	N/A	N/A	N/A
8	MEDIA	· N/A	\$ 500.00	\$ 750.00
	nuèna	N/A	N/A	\$ 900.00
Allera escribistica			249	September 1
CHORDIGENSON	ESTRUCTURA		CONSERVACE	X
		MALO	NORMAL	DE PHIMERA
۸	ECONÓMICA	H/A	N/A	N/A
	MEDIA	N/A	\$ 500.00	\$ 700.00
	BUFNA	N/A	N/A	\$ 800.00
			FALS:	
Capacina di Bung	ESTRUCTURA		CONSERVACE	O#1 ·
GOODS - S		MALO	NORMAL	DE PRIMERA
A	LCUNÓMIKA	N/A	N/A	N/A
	MEDIA	N/A	\$ 250.00	N/A
	BUENA	N/A	N/A	\$ 375.00

.009188

in Sugar

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE:

PLAYA DEL CARMEN

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

	VALOR DE		LIMITES				
SECTOR	20NA	NORTE	SUR	ESTE	OESTE 2		
							
	01		AV. CONSTITUYENTES INZANA 003 MANZANAS: 1,63,64,65,66,67,68,69,70				
01A	12,500.00	PREDIOS QUE COUNDA	N CON LA ZONA FEDERAL	MARITIMÁ			
018	11,800.00	PREDIOS QUE COLINDA	N CON LA CALLE QUINTA	AVÉNIDA			
01C	6,250.00	PREDIOS QUE COUNDA	N CON LA 10A. AVENIDA				
OÍD	5,600.00	PREDIOS QUE COLINDA	N CÓN CALLES INTERIOR	\$			

Master (1)

, , , , , , ,	3.7.7.9	AV, CONSTITUYENTES CALLE I SUR ZOFEMAT 10 AV NORTE
	02	REGION 001 SUPER MANZANA 003 MANZANA5: 01,02,03,0405,06,07,08,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,95.
		REGION DUZ SUPERMANZANA BOO MANZANA BOX,002,003,604
02A	12,500.00	PREDIOS QUE COUNDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
0213	11,800.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CALLE QUINTA AVENIDA
02 C	6,250.00	
02D	5,600.00	PREDIOS QUE COUNDAN CON CALLES INTERIORES
		DIAGONAL AVIACION AV. PASEO COBA AV. 15 SUR FEDERAL
	03	REGION 002 SUPERMANZANA 000 MANZANAS: 035,036,037,038,039,040,041,042,043,044
03A	3,000,00	
-03B	6,500.00	
036	4,000.00	PREDIOS INTERIORES

		AV. BENITO MAREZ	DIAGONAL AVIACION	10 AV. SUR	30 AV. SUR
	04	REGION 002 SUPER MA 05,06,07,08,09,10,11,1	2,13,14,15,16,17,18.	S :	Ser 1
048		PREDIOS QUE COUNDA	高海炉 たいばい しゃん		1. 184 (A) (1. 184) 1. 184 (1. 184)
04B	6,500.00	PREDIOS QUE COLINDA	N CON LA AV.10		
04Ĉ	3,000,00	PREDIOS QUE COLINDA	N CON LA 30 AVENIDA		
DAD	1,300.00	PREDIOS INTERIORES			

	05	AV. BENITO NAREZ DIAGONAL AVIACIÓN 30 AV. SUR FEDERAL
,		REGION 002 SUPER MANZANA 002 MANZANAS: 19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34.
05A	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDANICON LA AV. TUAREZ
05B	3,000.00	
05C	3,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA
050	1,560.00	PREDIOS INTERIORES
	06	NORTE AV. BENITO WAREZ SO AV. NORTE 45 AV. NORTE
		REGION 061 SUPER MANZANA 062 MANZANAS: 45,69,70,73.
06A	3,500.00	PREDIOS QUE COUNDAN CON LA AV. JUAREZ
063	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 36 AVENIDA NORTE
060	1,600.00	PREDIOS INTERIORES
	07	CONSTITUYE AV. BENITO JUAREZ 45 AV. NORTE FEDERAL
		REGION 001 SUPER MANZANA 001 MANZANAS: 87,88,80,89,50,92,91,93,94,144,106,107,168,109;
GAN	3,500.00	
0.48	2,500,00	
07C	1,600,00	PREDIOS INTERIORES

·		
		CONSTITUYENTES JUAREZ 10 AV. NORTE 30 AV. NORTE
	08	REGION DOI SUPER MANZANA DOI MANZANAS:
		36,37,38,39,40,41,42,43,44,49,55,57,59,60,61,79,81,83,97,100,101,102,103,194,105,108,1
		22,145,20,19,18,17,16,15,58,14,13,86,12,11,10,09
-	08A 4,000.0	
. [088 3,500.0	
·	08C. 3,500.0	D. PREDIOS QUE COLINDAN CON IA AV. CONSTITUYENTES.
-	08D 6,250.0	O PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 10 AVENIDA
. 1	USE 2,800.0	O PREDIOS INTERIORES

ئىرىيادە دەسى دەسىدە ئارىيادە دەسىدە	or or or or	CALLE 34 NORTE AV. CONSTITUYENTES 10 AV. NORTE 30 AV. NORTE
	09	REGION 003 SUPER MANZANA 003 MANZANAS: 34,35,36,37,38,39,70,41,42,43,44,46,48,49,50,51,52,56,58,62,78,82,83,84,85,86.
. 09A	3,500.00	PREDIOS QUE COUNDAN CON LA AV. CONSTITUYENTES
098	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENIDA
09C	3,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN GÓN LA AV. 34 NORTE
090	6,250,00	PREDIOS QUE COLUNDAN CON LA 10 AVENIDA
ODE	2,850.00	PREDIOS INTERIORES

	an and an analysis	CALLE 16 NORTE CALLE 34 NORT		CARR FEDERAL
	10	REGION DOS SUPER MANZANA DOS MANZ		
	10A 3,700.00	PRÉDIOS QUÉ COTINDAN CON LA AV. 34 NO		
	108 2,100.00			(.)
<i>i</i> ·	100 2,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV/38 NO		
٠.	100 - 7,200,00			1 11 1
	100 6,250:00	PREDIOS QUE COUNDAN CON LA 10 AVENI	OA:	
٠	10F 1,300,00	PREDIOS INTERIORES		
	106 3,000.00	PREDJOS QUE COLINDAN CON LA 30 AVENI	DA.	

1	1	AV. CONSTITUYENTES	CALLE 2 NORTE	30 AV. NORTE	45 AV. NORTE:
		REGION 001 SUPER MANZ/ 46,47,48,50,51,54,53,68,78	,67,66,74,75,26,77,73	1,72,137,138,139, 652	,140,143,136,
* v		142,135,141,110,111,112,1		118,119,120,121.	
414		PREDIOS QUE COLINDAN CO			
118	3,500.00	PREDIOS QUE COLINDAN CI	ON LA AV. CONSTITUY	'ENTES	
3) to	1,600.00	PRIDIOS INTERIORES	e de la companya de l		1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1

				_
ï	,4-1,		CALLE 34 NORTE: AV. CONSTITUYENTES 30 AV. NORTE 45 AV. NORTE	
		12	REGION 003, SUPER MANZANA 003 MANZANAS: 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33.	
-	12 A	3,500.00	PREDIOS QUE COUNDAN CON LA AV. CONSTRUYENTES	
]	12B	2,100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV.34 NORTE	,
- 1	.12C	. 3,500.DA~	PREDIOS QUE CO UNDAN CONTA 30 AVENIDA	_
.	120	. 1;300.00	PREDIOS INTERIORES	Ü
				٠,

	13	CALLE 34 NORTE AV. CONSTITUTENTES	45 AV. NORTE	CARRETERA FEDERAL
	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	REGION DOS SUPER MANZANA DOS MANZAN	AS: 07,08,09,10,89,91.	
13A	2,200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA	FEBERAL	
1338	1,700.00	PRODIOS INTERIORES		
- i	14	CALLE 46 NORTE CALLE 38 NORTE	45 AV. NORTE	CARRETERA FEDERAL
•		REGION 003 SUPER MANZANA 003 MANZAL	NAS: 103,104,105.	
14A	2,290.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA	FEDERAL	
148	1,700.00	PREDIOS INTERIORES		

000109

4.7.

· · · · · · ·		CALLE 16 NORTE	CALLE 38 NORTE	AV. 10 NORTE	65 AV NORTE
15			MANZANA 003 MANZAN		
		105,107,109,109,114 139,140,141,142,14),129,124,125,1 2 6,127,12 1.146,147,148,149,	28,129,130,131,132,133,	134,135,136,137,138,
15A:	2,200.00	PREDIOS QUE COUN	DAN CON LA AV. 38 NORT	TE (ENTRE LA 10 AV. Y.3	0 AV.)
15B	2,000.00	PREDIOS QUE COUN	DAN CON LA AV. 38 NORT	TE (ENTRE LA 30 AV. Y 4	5 AV.)
150	1,300.00	PREDIOS INTÉRIORES			
15Ú	2,100.00	PHILDIOS QUE COUN	BANCONTA C.EM.		
151	3,500.00	RIUDIOS QUI COUN	DAN CON LA 10 AVI NIDA		
15F	2,500.00	PREDIOS QUE COLÍN	DAN CON LA 30 AVENIDA	NORTE	

		CÄLLE 4E NORTE	AV. 38 NORTE	CALLE FLAMINGOS	10 AV. NORTE
	16		R MANZANA 003 WANZ \$0,151,152,153,154,135	inas: 157,158,159,160,161,162;	l63,164,280.
16/	1,500.00	But DROS OUT COL	INDAN CONTA 10 AVENI	DAL .	
16B	2,600:00	PRÉDIOS QUE COL	INDAN CON LA C.T.M.		
160	12,300.00	PREDIOS QUE COL	Indan con la 5à. Aven	IÓA NORTE	
1617	variorio -	PREDIOSAMETRIO	B 5-		
16E	5,600.00	PREDIOS QUE COL	indyk ee aj noj kadni	DA NORTE	in a contract of the contract
:-	e gerior	COBA	reserva territorial	ZOFEMAT	CARRETERA FEDERAL
	17	FASE R: MANZAN/ 01,01.02,03,04,05	45/018,01,1- ,068,05,07,08,09,10,110, ,28,23,24,24,24,25,25,26,29	OHAMIENTO PLAYACAN 11,118,11,118,12,13,13A,3 29,29,30,30,30,31,1860	
1/A	10,000.00	PREDIOS CLUE COL	INDAN CON ZONA FEDER	AL MARITIMA	and the second second second second
178	4,000.00	eju pios our coi	INDAN CON LA CARIE ITT	ANTERIA N	
170	5,000.00	શો။ ၁(ဝန ရယူ င်ဝန	INDAN CON PASÍ O COBA	Y AV. XAMAN HA	
170	3;500,00	PRÉDIOS INTERIO	tes		

		CALLE 45 NORTE Y CALLE 45 NORTE Y MAA 3 DEL SECTOR 1.	ZOFEMAT Y PROP. PRIVADA	CARRETERA FEDERAL Y CALLE FLAMINGOS CON MZAS, 12,160,161 Y 162 DEL SECTOR 16
		REGION OUS SUPER MANZANA BOS MANZANAS:		4.5
	18	250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,26 71,272,273,274,275,275,277,278,279,280,281,282 2,293,294,295,296,297,298,289,380,361,302,363, 314,315,316,317,318,319,320,321,322,323,324,3 335,336,337,338,339,340,341,342,343,344,345,34 56,357,958,359,360,361,362,363,364,365,366,367 7,378,379,561,008,805,005,006.	2;283;284;285;286;28 304;305;306;307;308 25;326;327;328,329; 36;347;348;389;380;3 7;368;369;370;371;37	7,289,299,290,291,29 1,309,310,311,312,313 330,331,332,333,334, 51,352,353,354,355,3 2,373,374,375,376,37
	7	FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, 004,005,006;00 INMOBILIARIA COCO BEACH, FRACCION VI, CHUI		
IRA	2,100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CONTA AY.C.T.M. YAV.	THIS DONALDO COLO	SIO MURRILITA
188	1,500.00	PREDIOS QUE COUNDAN CON LA CARRETERA FED	ERAL	
180	2,100.00	PREDIOS QUE COUNDAN CON LA AV. 10		
180	2,300.00	PREDIOS QUE COHINDAN CON LA 3QAVENIDA		
18Ł	1,000.00	PREDIOS INTERIORES		
18F	1,400.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON SA. AVENIDA NORT	TE .	
18G	10,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZONA FEDERAL MA	NITIMALTNACC. LAS B	nisas)
18H ·	8,000,00	PRÉDIOS INTERIORES (FRACC. LAS BRISAS Y COSTA	TURQUESAJ	
181	1,400.00	PREDIOS INTERIORES ENTRE LA 5 AV MORTEY LA	1 AV NORTE	

1000110

· . U.,

THE RESERVED OF THE STATE OF TH

s policie de la colonidad de l La colonidad de la colonidad d La colonidad de la colonidad d

 $\mathcal{M}^{(1)} \leftarrow \operatorname{adv}_{\mathcal{M}} \circ \operatorname{sym}_{\mathcal{M}} (\mathcal{M}) = \operatorname{Im}_{\mathcal{M}} (\mathcal{M}) = \operatorname{Im}_{\mathcal{M}} (\mathcal{M})$

in the state of th

TAR BAR STELL STELL TRACK BATTLES FOR STERRING STELL STELL

 $(x_1, \dots, x_n)_{2n-2n} \in \mathbb{R}^{n-2}$

in Age og 1987 i State och i Sich i A Hindrich (Sich och i Sich och i Hindrich oc

The Control of the Co

		MZA IU, I V 18 CALLE 72 NORTE V MZA CARRETERA DEL SECTOR 34, V 164,163,14 V 7 DEL ZÓFEMAT FEDERAL , SECTOR 24, SECTOR 18
	19	REGION 006 SUPER MANZANA 000 MANZANAS; 380,381,382,383,384,385,386,387,388,389,381,391,392,393,394,395,396,397,398,399,400,4 01,402,403,404,405,406,407,408,409,410,411,412,413,414,415,416,417,418,419,420,421,42 2,423,424,425,426,551,422,430,431,432,433,434,435,437,438,439,440,441,442,443,445,445,445,445,447,448,445,445,445,445,445,445,445,445,445
19A	2,100.00	MZAJJ9, PREDIO PLAZA DON RANGEL: 17,019,021,022 DEL PREDIO CHEN ZUBUL PREDIOS QUE COLINDAN CON LA AV. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA Y 10 AV.
198	1,300.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL
19R	1,300.00 650.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL PREDIOS QUE COLINDAN CON LÁ 112 AV. NORTE
19C	650.00	PRÉDIOS QUE COLINDAN CON LÁ 112 AV. NOÑTE
19C 19D	650.00 2,000.00	PRÉDIOS QUE COUNDAN CON LA 312 AV. NORTE PRÉDIOS QUE COUNDAN CON LA 36 AVENIDA
19C 19D	650.00 2,000.00 800.00	PREDIOS QUE COUNDAN CON LA 312 AV. NORTE PREDIOS QUE COUNDAN CON LA 36 AVENIDA PREDIOS INTERIORES (ENTRE LA CARRETERA FEDERAL Y 5 AV NORTE)

						Salahar
	-	AV. BENITO CAL	LE 11 Y 17 SUR	CARRETERA FEDERAL DIAGONAL 65 SUR	DIAGONAL BS AV	经验机图 。
20	-	REGION 007 SUPER MANZ 214,215,216,217,218,219, 237,238,239,240,241,242, 259,260,261,262,263,49,50 46, 47,48,22,23.	20,221,222,223,2 245,244,245,246,2	24,225,226,227,22,23,29(47,248,240,250,251,252,	253,254,256,257,258,	
20A 1.80	0.00	PREDIOS QUE COLINDAN CI	on av. Ilianez			
208 2,00	0.00	PREDIOS QUE COLÍNDAN C	ON LA ÇARRETERA	FEDERAL.		
20C 65	0.00	PREDIOS ÍNTERIORES				

		LINEA DE ALTA TENSION	CALLE 7 SUR	DIAGONAL 85 AV. SUR	LINEA DE ALTA TENSION
	21	01,02,03,04,05,06,07 80,31,32,33,34,35,36	5,37,38,39,40,41,41	NAS: ,15,16,17,18,19,20,21,22, 55,56,57, 58,59,60, 61,62,1	
2 i A	1,800.00	PRÉDIOS QUE COLINI	DÁN CON AV, JUAREZ		
TJR.	650.00	PREDIOS INTERIORES	(En i re diagonal 85	Y 135.AV.)	
7.10	400.00	PREDIOS INTERIORES	(DESDETA AV. 115 HA	ISTA SU (IMITE QESTE)	
210	1,500.00	PREDIOS QUE COLINE	DAN CONTA AV. 115		

	22	CALLE 22 NORTE LINEA DE ALTA TENSION	90 AV. NORTE.	120 AV. NORTE.
		REGION 009 SUPER MANZANA 009 MANZAN 01,02,83,04,05,08,07,08,09,10,11,12,21,14,1 26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,48,4	5.16.17.18.15.19 A,20.20	A,21,22,23,21,25, 8,49,50,51,52,53,54.
72A	, a, 500.QO	Preinos que coundan con 115 AV.		
128	650.00	PREDICIS INTERIORES		
<u> </u>	23	CALLE JUN 813 Y CALLE JUNEL DE MZA 3 DEL CASTILLA	ZOFEMAT	10 AV. SUR Y ZONA ARQUEOLOGICA MZA5 27 Y 20 DSL SECTOR 3
		REGION 010 SUPER MANZANA 010 MANZAN 15,18,18,17,19,20,20,20,20,21,21,22,28,24,2 ,33,34,35, 36,37,	ias: 5,26,27,26,28,28,28,28,	,29,50,31,32,32,32,32
23A	10,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON ZON A FEDERA	L MARITIMA	
238	8,000.00	PREDIOS INTERIORES		

		MZAS 45.52 DEL 112	NORTE Y 147A 561 DEL SECTOR 19	ZOFEMAT	20 AV. NORTE
2	À	MAREA AZUL, HOTEL H. MZ 566 LT.001, MZ-967 FRACCION IV, FRACCION	1 T.001, MIZ-568 LT.001	L, FRACCION I, FRACCIO	IN H, FRACCION III.
24A	5,000.00	PREDIOS QUE COMUNDA	n con zona federal i	MARITIMA	
24B	3,000.00	PREDION INTERIORES ,			9

44 . 4	CONSTITUTENTES AV. BENITO JUAREZ CARRETERA FEDERAL 90 AV. NORTE
	region (12 super manzana (12 manzanas) 07,08,88,10,11,12,13,14,33,34,35,36,37,38,38,39,40,56,67,58,59,60,63,62,63,64,85,86,87,88,39,60,61,12,13,13,33,34,35,36,37,38,32,3128,139,130,132,13 8,39,106,301,102,105,104,117,318,119,120,121,122,124,125,126,126,127,128,128,139,130,132,13 ,135,136,37,138,139,139,140,142,143,144,145,147,148,149,150,151,153,154,155,157,158,15 ,160,161,162,163,164,165,166,167,168,169,170,172,173,174,175,177,178,179,100,181,1 2,164,183,187,188,189,190,192,195,196,197,198,199,200,201,203,204,208,206,207,208,2 0,211, 212, 213.
25Å 2,000,00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL
258 650.00	PREDIOS INTERIORES
250 1,500.00	PREDIOS QUE COMNIAN CON LA AV. CONSTITUYENTES Y AV. JUÁREZ

	()	CALLE SE NORTE AV. CONSTITUYENTES CARRETERA FEDERAL CALLE 75 NORTE	E
	26	region 013 Super Manzaná 013 manzánas: 40,51,52,53,54,54,56,57,58,39,60,61,62,63,64,68,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,7 9,60,61,62,63,64,65,66,67,66,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,95;100,101,102,104,105,106 07,108,109,111,112,113,114,115.	6,1
26A	2,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL	3
268	850.00	PŘĘDIOS INTERIORES	· -
26C	1,500.00	rredios que colindan con la av. constituyentes	

	27	CALLE 22 NORTE Y 90 AV. NORTE Y CONSTITUTENTES TENSION AV. NORTE	20 AV. PASEOS DEL MAYAB.
		REGION III 4 SUPER MANZANA BOD MANZANAS: 02,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,37,37,13,14,13,16,17,18,19 8,29,30,31,32,33,34,37,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,5 ,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,78,76,77,28,73	0,53,92,53,54,59,56,57,58
27A	1,500.00	PŘEDIOS QUE COLINDAN CON: 145 AV.	
27B	650.00	PREDICS INTERIORES	
27C		SIG DIO STUIL COLINDAN CON LA AV. CONSTITUYING S	The state of the s

		CALLE SE NORTE V40 AV NORTE	AV. CONSTITUYENTES	CALLE 75 NORTE	AV. PASEOS DEL MAYAB,
	28	01,02,03,04,05,06,0 FRACCION:11,12,13 REGION 015 SUPER	MANZANA 000 MANZAI 07,08,09,01,10,11,12,83,3 1,14,15,16,50, FRACCION MANZANA 001 MANZAN 15,006,007,008,009,010,0	(9,20,21,22,23,24,25,26,2 : 2,3,4,5,6,7,8,9;10 IAS:	77.
28À	650.00	PREDIOS INTERIORI	: \$		
2891	1,350.00	PHENOS DE LUACO	BOACIĄLI CLIN IIMANOS	nts	
280	1,500,00	PREDIOS QUE COLI	NDAN CON LA AV. CONST	ITUYENTES	

	29	CALLE 17 V 11 MANTANA 320 DE LA CARRETERA FEDERAL DIAGONAL SS SUR
		REGION 016 SUPER MANZANA 001 MANZANAS: 255,264,265,266,267,288,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283, 284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,306,501,302,303,304, 305,306,307,308,309,310,311,312,313,314,318,316,317,318/354,355
29A	1,500.00	PREDIOS QUE COUNDAN CON LA CARRETERA ÉFDERAL
29₿∴	650.00	PREDIOS INTERIORES

		ARCO VIAL CALLE 53 SUR CARRETERA FEDERAL DIAGONAL 85 SUR PASCO IA 10YA
	30	REGION 016 SUPER MANZANA 002 MANZANAS: 319,320,321,322,323,324,325,326,327,328,329,330,331,332,334,335,336,337,338,339 340,341, REGION 016 SUPERNANZANA 004 MANZANA: 001, REGION 016 SUPERMANZANA 003 MANZANAS 002, BAMBU, TIGRILLO, CAMPESTRE, SUPERMANZANA
in the second		
30A	1,500:00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL
SOB.	2,050.00	PREDIOS INTERIORES DE FRACCIONAMIENTO LAS FLORES, NGRICLO, CAMITES TRE
30C.	2,500.00	Predios interiores de fraccionamiento la joya
30D	650.00	PREDIOS INTERIORES

Noviembre 29 de 2011

	31	AV. JOYA REAL	PROLONGACIOS SUR	PROLONGAC BIAGONAL *	
		SUPERMANZANA	004, Supermanza Ana 011, Superma	uper manzana 662, 5 na 665, supermanza nzana 612 (fraccion	UPER MANZANA 009, NA 006, BUPERMANZANA IAMIENTOS LA JOYA XAMA
31A.	2,000.00	PRÉDIOS INTERIOR	IES FRACCIONAMIEI	vros	
318	1,500.00	PREDIOS INTERRO	ies		
. ,	20.54	CALLE 7 SUR	ARCO VIAL	DIAGONAL 85 SUR	125 AV. SUR
	32	01,02,03,04,05,06 30, 31,32,33,34,35,36		13,14,15,1 6,17,18,19,2 13,44,45,46,47,48,49,5	0,21,22,23,24,25,26,27,28,28, 0,51,52,53,54,55,56,57,58,59
32A	550.00	PRILDIOS INTLINO	u.s		
	1 1 1 1 1				
	A Service Company	CALLE 2X SUR	AV. JOYA REAL	125 AV. SUR	AV. PASEO DEL MAYAR
	33	001,002,008,604,	026,927,628,029,03	9.010.011.012.013.014	.015,016,017,018,019,670,02 ;016,027,038,039,040,041,04

	34 900 d 12	CALLE MECANICOS, PROP. PRIVADA Y CALLE	CALLE PINTORES	STA AV. N	DRTE CAR	RETERA FEDERAL
- · · · · ·		CONSTRUCTOR				
		20,21,22,23,24,25, 51,52,53,54,55, REGION 018 SUPE	n manzana dil man 26,27,28,29,31,32,39, 8 manzana dod man 06,07,08,10,11,12,X13	94,99,86,97,98: IZANAS:		15,46,47,48,49,50,
344	1,400.00	PRÉDIOS QUE COU	INDAN CON LA CARRE	rara pedenal		
34C	1,200.00	PACDIOS INTERIOR	ES DE LA COJONIA NIC	ЭТЕ-1 1А		•
зав	650.00	PREDIOS INTERIOR	RES.	:		
	15	CALLE SE SUR	LIMITE SO	R CARR	TERA FEDERAL	PROLONGACION DIAGONAL SS SUR
		REGION 019 SUPE	RMANZANA 609, SUP	ERMANZANA O	P8	
Aug	1,400.00	РЕНЬЮЗ ОДИТ.СОТ	INDÂN CON LA CAPRE	ifra federai		
358.	560.60	РИЕФІОЗ ІМІЕКЮН	RES.			
	36	PROLUNGACION C 53 SUR	CALLE LIMITE 54	R DIAG	MAL IIS NORTE	LEGAL
•		REGION 020 SUPE	RMANZANA 000, SUP	ERMANZANA D	02	<u> </u>
AUE:	1,200.00	виноког (муники)	HS FRACCIONAMIENT	os	·	- <u> </u>
368	750.00	PREDIOS INTERIOF	3ES			

OONLLA

400.00 PRITIOS INTERIORES

THE STATE OF STATE OF

ering beginning state of the least of the le

CAN DESCRIPTION OF THE STREET OF THE STREET

ing sa di makalawa da kana da

Control of the Control

		LIMITE EL CORCHAUTO	CALLE MECANICOS Y CONSTRUCTORES	ZOFEMAT	CARRETERA FEDERAL	No. 1
37		HEGION 023 SUPERMANZANA 001, SUPER MANZANA 023 MANZANA 000, PROPEDAD MAYA AZUL PROPIEDAD MAYA AZUL, RABIORCADO F-3, INMOBRIARIA EL CORCHALITO, RABIORCADO F-1, HOTEL CARACOL, FRACCION 2, RABIORCADO F-2A, GRAN CORAL				
3/A .	3,000.00	PREDIOS INTERIORES				
37B	5,000.00	PACOIOS QUE COLINDAN	CON ZONA PEDERAL MÁRI	TIMA		
						

• .		LIMITE EL PIRATA	LIMITE EL CORCHÀLITO	LIMITE MONTECARLO Y EL LIMONAR	CARRETERA FEDERAL	
· · ·			NZANA 000 MANZANAS; 12,013,014,015,016,017, F	RAI CIDNAMIEN TO HOLO	samina valde.	Army Tar Barrier B Barrier Barrier Barrier
•	38	TUN LOCALIDAD, 820 REGIO 601,602,003,004,605,0 LOCALIDAD, 820 SUPER 603,002,003,004,608,0 A,0188,628C,018D,019 35,035,037,038 LA GIO (REGION) 026 SUPERM 000 MANZANAS, 022 F	n 001 supermanzana 01 05,007,008,009,016,017,01 Manzana 002 manzana 08,007,000,009,010,010a,1 026,021,022,023,024,025,	10 MANZANAS; 18,019,020 5; 231,012,019,016,015,016 026,027,028,029,080,033 IDAD 108 REGION 064 SI IACCION 5, FRACCION 1,	.017A.017B.018 .012,038.084,0 IPERMANZANA	Contraction of the second
ABI	1,500.00	SULPING IN LUIDIES				and Arbidish in the second of
380.	2,500.00	FRACCIONAMIENTO SE	VA MAR			
380	00.000, \$	Ph. DIOS INTERIORES D	FERACCIONAMIENTOS			the second second

		LIMITE EL PIRATA	LIMITE EL CORCHALITO XCALACOCO	ZONA FED MAT.	UMITELA GLORIA Y LOS	
	39	REGION 025 SUPER MAI FROMEDAD DE WILBER LT:044-1, 3. MZ-022 LT:044-4, MZ. 3. ALACCOCO FRACCION 10, MONTECARLO, PUNT LOCALDIDAD 108 REGIO MONTECARLO LOTE 006 INMOBILIARIA OCEAN P DEL MAR, PREDIO RCAL FRACCION 2 FRACCION O	VZANA 025 SOLIS FRACCION 2; EL 1 D22 L'T. 014-5, FRACCION D2 FRACCION 2, FRACCION A BETE, FRACCION 4, F N. 004 SUPPENANIZAN ,005-1 Y 007, PREDIO) ARK, PROPIEDIAD DE FI ACCIOCO FRACCIO, 821 F	M 2022 LT.04 N 2, EL LIMONAR -3, ION 2-8, FRACCIÓN 2-6 UNDÓ LEGAL FIACC 3, A GOD MANZANA, 020, KCALA GOCO MACCIÓN ERNANDO REJON CARL RACCIONA, 22 FRACCIO RACCIONA, 22 FRACCIO	i-2, MZ-022 LT.044- .FRACCION 2,9,4,5,6,7,8,8. PREDIO ES 1,2,3,, PENAS, HOTEL IRAL NB FRACCION 1,	
 1					CION 18-C	
39A	5,000.00	LOCALIDAD 100 REGION PREDIOS QUE COLINDAN	025 MANZAHA: 002, I	PREDIO THE FIVES	CON 12-C	
394		LOCALIDAD 108 REGION	025 MANZAHA: 002, I	PREDIO THE FIVES	(18) 12-L	
		EGEALIDAD 108 REGION PREDIOS QUE COLINDAN	O25 MANZANA: BOZ, I CON ZONA FEDERALA CALLE 56 NORTE	PREDIO THE FIVES	AV, SIAN HA'AN	
	2,000.007	EQUALIDAD ADE RESIGN PREDIOS QUE COLINDAN PREDIOS INTERIORES CALLE 58 NORTE	O25 MANZANA: BOZ, I CON ZONA FEDERALA CALLE 56 NORTE	MARITIMA CARRETERA		
	2,000.007	PREDIOS QUE COLINDAN PREDIOS INTERIORES CALLE 58 NORTE REGION 028 SUPER MAN	O25 MANZANA: BOZ, I CON ZONA FEDERALA CALLE EG NONTE	CARRETERA FEDERAL		

AV. CHEMUYIL CALLE 58 NORTE CALLE 56 NORTE AV. SIAN KA'AN 41 REGION 028 SUPER MANZANA 051 PREDIOS INTERIORES 2,000.00 . 414

.000115

tudisə Liberiya

[<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>		CALLE SENORTE	CALLE SE NORTE	PROLONGACION AV.	AV. KANTENAH
٠		42	REGION 028 SUPER MA	NZANA 052		
. !	42A	2,000.00	INTERRORES			
٠٠,		-			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

	.:			<u> </u>	
		CALLE 58 NORTE	PROLONGACION CALLE 56 SUR	AV. KANTENAH	AV PETEMPICH
~	43	REGION (C) 8 SUPER MANZ	ANA 058		
130	2,060,00	PREDIOS INTERIORES		The second second	
	<u></u>	PROLONGACION CALLESSNORTE	PROLONGACION CALLESO SUR.	AV. PETEMPICH	AV: PASEO DEL MAYAB
	44	REGION 628 SUPER MAN	ZANA 654 MANZAN)		
446	5,000.00	PREDIOS INTERIORES			
		1 - 2		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		AV. LUIS DONALDO CALLE SENDATE CARRETERA CALLE DIAGONAL COLOSIO GS NORTE
	45	REGION 028 SUPER MANZANA 055 MANZANAS:
45A	2,000.00	PREDIOS QUE COLINDÁN CON CARRETERA FEDERAL
A!aH	1,000,00	PREDIOS INTERIORES

ſ	V v e de		SKNORTE	CALLE DIAGONAL 65	
	46	REGION DESCRIPER MANZANA DE	56, FRACCIONAL	MIENTO SANTA FE DE	CARMEN
.*	46A . 2,200.00	PILLDIOS INTERIORES			

				the state of the s	
		AV. LUIS DONALDO	CALLESS NORTE	AV. CHEMUYA	AV. KANTENAH
	47	REGION 028 SUPER MA	NZANA 057 , GALAXIA	DEL CARINEN I	
.:	47A 1,200.00	PREDIOS INTERIORAS			

. !		AV. LUIS DONALDO CALLESE NORTE AV. RANTENAH AV. PETEMPI	CH
•	48	REGION DZE SUPER MANZANA 058	
	480 1,800,00	PREDIOS MAERIORES	
		AV. IIIIS DONALDO PROLONGACION AV. PETEMPICH MAYAB.	F 9001.16

49	AV. LUIS DONALDO COLOSIO REGION 028 SUPER MA	PROLONGACION CALLE 5B H ORTE NIZANA 059, FRACCION	AV. PETEMPICH	AV PASEO DEL MAYAB. ELLA, GALAXIA DEL
	CARMEN'II			
497 2,000.0	0 PREDIOS INTERIORES F	CONTAINSTIME LA		

498	1300.00	PREDIOS INTERIORES .			t i ji
	L	PROLONGACION CALLE 56 SUR	PROLONGACION CALLE 40 NORTE	AV, KANTENAH	AV. PETEMPICH
	50	REGION 0285UPER MA	NZANA D4B		
506	1,800.80	PREDIOS INTERIORES.			
		AV, SIN NOMBRE	AV. ILLIS DONALDO	AV. KANTENAH	AV, PETEMPICH
	51	REGION 928 SUPERMA	NZANA D63		
51A	2)000.00	PREDIOS IN (ERIORES			
	. 52	AV. SOLIDARIDAD	AV. IUIS DONALDO COLOSIO	CARRETERA FEDERAL	DIAGONAL 65
. S		SECURE OF STIRES AND			
) <u> </u>	REGION DES SOFES IN-	INZANA DEB, FRACCION	amiento el fundad	OR
398	13800.00	pierojožičini coninov	to the state of th		ok
528	1 3500 ,000	X	to the state of th		ok
- 1/2 - #	650.00	PREMOSANI COLINDA PREDIOS INTERIORES AV. SOLIDARIDAD	N CONTARUL HAZI EM	DIA GONAL 65 NORTI	E AV. CHEMUYE
- 1/2 - #		PREMOSANI COLINDA PREDIOS INTERIORES AV. SOLIDARIDAD	H CONTANDI HERALI IN	DIA GONAL 65 NORTI	E AV. CHEMUYE
- 1/2 - #	650.00	PREMOSANI COLINDA PREDIOS INTERIORES AV. SOLIDARIDAD	N CONTARPLITRATION AV. WIS DONALDO COLOSIÓ INZANA GEZ, FRACCION	DIA GONAL 65 NORTI	E AV. CHEMUYE
528	53 1;500.0b	PREDIOS (NTERIORES AV. SOLIDARIDAD REGION 029 SUPER MA PREDIOS INTERIORES AVSOLIDARIDAD	AV. IUIS DONALDO COLOSIO MZANA GET, FRACCION AV. IUIS DONALDO COLOSIO	DIA GONAL 65 NORTI AMIENTO BOSQUE RE AV. CHEMUYA	E AV. CHEMUYE
528	550.00 53	PREDIOS (NI COLINDA PREDIOS INTERIORES AV. SOLIDARIDAD REGION 029 SUPER MA PREDIOS INTERIORES AVSOLIDARIDAD	N CONTARPLURATED AV. WIS DONALDO COLOSIO INZANA 063, FRACCION AV. WIS DONALDO	DIA GONAL 65 NORTI AMIENTO BOSQUE RE AV. CHEMUYA	E AV. CHEMUYE

REGION 029 SUPERMANZANA 064 SSA 1,000.00 PREBIOS INTERIORES	MAYAR	LUIS DONALDO AV. PETEMPICH	AV. SOLIDARIDAD	55		· ,
SSA 1,000.00 PREBIOS INTERNORES		ANA 064	REGION 029 SUPERMA			
			PREDIOS INTERIORES	55A 1,000.00) SSA	
			17 1 17 1	3. 3. 3. 3. s.	. L	

	56		AV. 28 DE JULIO	CALLE 70 NORTE	CARRETERA FEDERAL	AV. ENORTE
<u>. L</u>			REGION 029 SUPER MA	NZANA D65		````
, 56A		1,800,00	PREDIOS QUE COLINDA	N CON CARRETERA FEDE	RAL	
56#		1,000.00	PREDIOS INTÉRIORES		A era	
	<u>; 1: - 2: -</u> ,		AV. 28 DE JULIO	AV. SÕLIDARIDAD	AV, E NORTE	AV. CHEMUYK
, ,	57		REGION 029 SUPER MA	NZANA 066 FRACCION	AM JEN TO MUNDO HAE	ITAT
57A		1,200.00	PREDIOS INTERIORES			
1			AV. 28 DE JULIO	AV. SOLIDARIDAD	AY. CHEMUYIL	AV. PETEMPICH
1400	.58	· 山東海	REGION 02 SUPER MA	NZANA 067, COLONIA	28 DE MISO	erdenter by spring
580		650.00	PREDIOS INTERIORES			
	ala		AV. 28 DE JULIO	AV. SOLIDARIDAD	AV. PETEMPICH	AV PASEO DEL
	59	9 🗟 🔻	REGION 029 SUPER MU	NZANA D68, FRACCION	AMIENTO LOS OLIVOS	
59/		1,200.00	PREDIOS INTERIORES			是一种主动。

900117

60	CALLE 100 NORTE AV 28 DE JULIO	CARRETERA FEDERAL Y AV SO PONIENTE	AV. SIAN KA'AN
37	REGION 030 SUPER MANZANA 069		
60A 1,500.00°	PREDIOS QUE COLINDANCON CARRETERA H	D-RAI	

-		AV. JACINTO PAT	AV. 28 DE JULIO	AV. SIAN KA'AN	AV. CHEMUYE.	
	61	REGION 030 SUPER MANZANA 970, FRACCIONAMIENTO LA TOSCANA				
ыа	1,Sp0.0d	PREDIOS INTERIORES				
	62	AV MAYAPAN REGION BIG SUPER MA	AV 28 DE JULIO N ZANA 071, FRACCION	AV. CHEMUYIL AMIENTO MISION VILL	AV, PETEMPICH MARI	
6/A	1,580.00	PREDIOS INTERIORES				
	•	AV MAYAPAN	AV 28 DE JULIO	AV. PETEMPICH	AV. PASEO DEL MAYAB	
	63	REGION 030 SUPER MA FRACCIONAMENTO CA		AMILENTO TUMBEN CHII	An Y	
63A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES D	E TRACCIONAMIENTOS	The Adams of		
63B .	800.00	PREDIOS INTERIORES				

	64	AV. CHEMUYIL	AV 80 NORTE	CARRETERA FEDERAL	AV. TECNOLOGICO
	U4	REGION 030 SUPER MA	NZANA O73 MANZANA	S:PARAISO DEL CARINE	N
64A	.1,400.00	PREDIOS QUE COUNDA	N CON CARRETERA FEDI	RAI	
6/8	1,500.00	PREDIOS INTERIORES FI	RACCIONAMIENTOS		
64C	050.00	PREDIOS INTERIORES			
. : :		•	AV. LACINTO PAT	AV TECNOLOGICO	AV. CHEMUYIL
	65	REGION 030 SUPER MA DEL CARMEN	NZANA 074 FRACCIONA	AMIENTO REAL DEL SO	, FRACC. PARAISO
65A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES			
	66	AV. TECNOLOGICO	AV MAYAPAN	AV. CHEMUYE	AV. PETEMPICH
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	tanan 1	REGION 030 SUPER MA	inzana 075		
ббА	1;500.00	PREDIOS INTERIORES.			To the second
	67	CALLE PARGO DEL FRACC. ARRECIFES	AVENIDA MAYAPAN	AV. PETEMPICH V AV. TECNOLOGICO	AV. PASEO DEL MAYAB
• •		REGION 030 SUPER MA	NZANA 076		
67A /	1,500.00	PREDIOS INTERIORES			

	68		AV. TECNOLOGICO	VIALIDAD: MUNICIPAL	AV. PETEMPICH
		REGION OSD SUPER MA	NZANA 077, FRACCION	AMIENTO VILLAMAR II	
бва	1,500.00	PREDIOS INTERIORES			
	69	AV. UNIVERSIDADES	AV. PÉTEMPÍCH	M/ZA 1 DEL SECTOR 64	AV. UNIVERNIDADES
	09	REGION COD SUPER MA		NZANA 079, SUPERMAI	NZANA 060,
50A	1,200,00	PREMIOS INTERIORES E	RACCIONAMIENTOS		
ear	1,000.00	PREDIOS INTERIORES			,
	70	AV. TECNOLOGICO	AV. UNIVERSIDADES		AV, PASED DEL MAYAB

	70		AV. UNIVERSIDADES		AV, PASED DEL MAYAB
ļ,		REGION ON SUPER MA	H ŚŻUŻ 628 ńwiacie	AD TECNOLOGICA, LA 1	alle, comaley.
70A	400.dó	Phenios (escuelas)			
708	1,000,00	PRECIOS INTERIORES			

Ĭ	•		AV. SACBE	AV. TECNOLOGICO Y AV. LINIVERSIDADES	AV. DEL CARMEN.	AV PASED DEL MAYAB
		# 1 -	REGION OF SUPER MA FRACCIONAMIENTO LA			i i
	71À	1,200.00	PREDIOS INTERIORES			

		AV. SACSE	AV, UNIVERSIDADES	CALLE LOS CARACOLES	AV. DEL CARMEN.
	72	REGION 033 SUPERMA FRACCIÓNAMIENTO EL	NZANA 081, FRACCIONA FARALLON FRACCIONA	MIENTO PLAVA DEL MIENTO EL CANTIL	sot.
720	1,400.00	PREIMOS INTERIORES.	1		
•	73	PROLONGACION AV.	AV. UNIVERSIDADES	CALLE LOS CORALES	CARACOLES.
		REGION 033 SUPER MA	NZANA GBZ, PLAYA MA	GNA, FRACCIONAMIEN	TO PLAYA MAGHA
/BA	1,200.00	PREDIOS INTERIORES			,
	74	AV. SACIDE	AV. UNIVERSIDADES	CALLE SO PONIENTE	CONALES Y MZA 34 DEL SECTOR 73
		REGION 033 SUPER MA	NZANA 093	*	
/4A	1,200.00	Phublos in tenights			
7 x x		AV. SACBE	AV. UNIVERSIDADES	CARMETERA FEDERAL	CALLESO
	75	REGIÓN 033 SUPER MA	NZANA DIN MANZANA	5	
750	1,200.00	PREDIOS INTERIORES			
		FUNDO LEGAL	AV. SACBE	CARRETERA FEDERAL	Fundo legal Region 26
	76	REGION 049 SUPERMA	NZANA 001, PREDIO JE	NSTO.	
	<u> </u>				* , 12
760.	00.000,1	PREDIOS QUE COLINDA	N CON CARRETERA FFD	FRAI	
. 768.	650.00	Par Days Internobi §			

.000119

			NODICO OFICIA		1	
		МАУАСОВА	LA GLORIA Y RANCHO MONTEGARLO	ZOFEMAT	CARRETERA THURRAL	
	77	LOCALIDAD 108 REGION FRACCION 3 DEL CAPIT	O SUPERMANZANA	000 MANKANA: 21 D	EL PREDIO PINATA	
-77A	1,500.00	PREDIOS QUE COLINDA	N CON CARRETERA FED	ERAL		
77A	2,900,00	PREDIOS INTERIORES	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
77C	5,000,00		n con zona federal	MARITIMA		

		PLAYA DEL CARMEN	LINEA FISICA DE XCARET	ZO.FED.MAT.	CARRETERA FEDERAL
	/B	KANAQUIECK, FRACCIO CODWELL, LOTE 7, FRAC SRA. MARIA AGUILAR V LOCALIDAD 822 REGION LOCALIDAD 108 REGION REGION 821 SUPERMAI	cción 1, fracción 2, Mai de Erosa, fracc 1 002 supermánzan 1 009 supermanzan	FRACCION 3, KAMACUI ION 4, FRACCION 3. A OM MANZANA: 01:10	ECR PROCESSION 1
/BA	1,000.00	PREDIOS INTERIORES			
7 8 8	7,000.00	PREDIOS QUE COTINDA	n con sond efderal	MARITIMA	

	LINEA FÍSICA DE XCARET	DARGENA CALICA	ZO FED.MAT.	CARRETERA FEDERAL
79	FRACC. 2, SAN JORGE I FRACC. DOS, SAN MIGR MASA, MIGUEL JOAQU PLAYA, MOJ. FRACCIO LOCALIDAD 108 REGIO LOCALIDAD 108 REGIO LOCALIDAD 108 REGIO XCARET LOCALIDAD 108 REGIO LOCALIDAD 108 REGIO LOCALIDAD 108 REGIO LOCALIDAD 108 REGIO	n one supermanzana	J.E., DESARROLLO IJ. XCARET KANAQUEKK ERO, LOTE INAH V.9, L BOO MANZANA BR. 020 GOO MANZANA IGO GOO MANZANA GO. GOO MANZANA OS GOO MANZANA OS GOO MANZANA OS	PUNTA PIETRA Y OTE CLUB DE FRACCION I, (021,022 NANCHO
79A 1,250.00				
79B 6,250,00	PREDIOS QUE COLINDA	AN CON ZONA FEDERALI	MARITIMA	

	PLANO VA-01
80	LOCALIDAD 198 REGION 007 SUPERMANZANA GOT MANZANA: 201,203,204,205,212,213,214,215,221,222,223 LOCALIDAD SOT REGION 031 SUPERMANZANA GOT,002 ***PARCELAS ELIDO
80A 500.00	PAEDIOS INTERIORES.

Ī		PLANO VA-01
	81	REGION 032 SUPERMAN ZANAS 001,002;003,004,005;006, LOCAUDAD 108 REGION 007 SUPERMANZANA 001 MANZANA 003,004,005,006,186,192,193,194,196,315 *** PARCELAS
١		ENDO
	.81A 500.00	PREDIOS INTERIORES

		PROLONGACION AV, CONSTITUYENTES	PROLONIGACIÓN ÁV. BENITO JUAREZ GARCIA	AV. PASEO I MAYAB			VARD RIC
	82	REGION 038 SUPERMAN CARMEN **PARCELAS I	IZANAS 001, 002, FRAC LIDO	CIONAMIENTO I	N HOL	SE PLAYA	DEL
82/1	1,500.00	PREDIOS INTERIORES FR	ACCIONAMIENTOS		' '	-	
82B	500.00	PREDIOS INTERIORES					,

	,	PROLON GACION CALLE 58 NORTE	FROLONGACION AV.	AV. PASEG DEL MAYAB	BOULEVARD RIO	
 	83	REGION 037 SUPERMANZANAS DOL, DOZ, DOS FRACCIONAMIENTO MISSON DE LAS FLORES. FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS, REAL IBIZA ** PARCELAS EJIDO				
용소시	1,280.00	PREDICE INTERIORES FI	RACCIONAMIENTOS			
ម ភព .	1,500.00	PHEDIOS INTLINUICES (INCCIONAMILNIO REAL	BIĆA		
83C	- 750,00	PREDIOS INFERIORES		 		
		AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	
•	84	REGION '036 SUPERMA	NZANAS 001.002,003.04	05,006 **PARCELAS EJ	DO.	
в4л	1,500.60	PREDIOS INTERIORES FR	ACCIONAMIENTOS			
Кан	500,00	PREDIOS INTERIORES				

	85	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	AV. PASEÖ DEL MAYAB	BOULEVARD RIO.
		REGION 035 SUPERMA	NZAHA9 002,004,006 •	PARCELAS ENDO	
85A	1,200.00	PREDIOS INTERIORES FI	raccionamientos		
850	500.06	PRÉDIOS INTERIORES			*

86		PROLONGACION AV. UNIVERSIDADES	AV. EN-PROYECTO (SECTOR 86)	AV. PASEO DEL MAYAB	BOULEVARD RI
		REGION 035 SUPERMAN	JZANAS ANI OGS ++DAI	DOEL VE ENLO	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		111111111111111111111111111111111111111	THE ENGLY ENDO	33 for 3
868	600.00	PREDIOS INTERIORES		ELECT PHO	

	87		PROLONGACIÓN AV. AV. EN PROYECTO UNIVERSIDADES (SECTOR 86) REGION 035 SUPERMANZANAS 003		AV. FASEO DEL MAYAB	BOULEVARD RIO		
	97A	1,500.00	PREDIOS INTERIORES ER	ACCIONAMIENTOS				

		1-4-1-4-1-4-1-4-1-4-1-4-1-4-1-4-1-4-1-4		
. 88	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO	AV. EN PROYECTO
, o q	REGION 034 SUPERMA	NZANAS 001,002,003	*PREDIOS RUSTIÇOS	
500.00	PRÉDIOS INTERIORES			
	AV. EN PROYECTO (SECTOR 90)	LIMITE DEL POLISONO DE ASENTAMIENTO DE		
89	REGION 027 SUPERMA	PLAYA DEL CARMEN	PARCELAS EJIDO	
89A 500.00	PREDIOS INTERIORES			
90	Prolongacion AV. Benito Juarez	AV. EN PROYECTO (SECTOR 89)	BOULEVARD RIQ CARIBE	
9 6	REGION 041 SUPERMA	NZANA\$ 001,002,003 **	PARCELAS EJIDO	
90A 250.00	PREDIOS INTERIORES			
* *		manufacture and a second	LAND PRODUCT	1
91	(SECTOR #2)	PROLONGACION AV. BENITO JUANEZ	EOULEVARD RIO CARIBE	
	REGION 942 SSPERMA	N ZANA GO1,002,003,004	0,005,006 **PARCELAS	EJIDO
91A 250:00	PREDIOS INTERIORES		•	
.03	AV. EN PROYECTO (SECTOR 53)	AV. EN PROYECTO (SECTOR 91)	BOULEVARO RIO CARIBE	
₹#	REGION 044 SUPERIMA	10,E00,\$100,£800 EANA\$N	14,005,006 **PARCELA	S EMOO
92A 1,200.00	PREDIOS INTERIORES E	TACCIONAMITHTOS		
92B 250.00	PREDIOS INTERIÒRES			
1				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
0.7	PROLONGACION AV. UNIVERSIDADES	AV. EN PROYECTO	BOULEVARD RIO CARIBE	
93	REGION DAS SUPERMA	NZANA DO1 **PARCE(A	s EUDO	
93A 250.00	PREDIOSINU GIORES			
1	PLANO VA-01			
94`	REGION 045 SUPERMA	NZANA DO1,002 ***PAR	CELAS ELIDO	
94A 250,00	PREDIOS INTERIORES **	PARCELAS EIRO		
*\ \\\ \\\\ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	PLANO VA-DI			
95			<u> </u>	
	REGION 046 SUPERMA	NZANA 001,002		Color Color

6.000122

	PLANO VA-01
96	REGION 047 SUPERMANZANA 001,002
96A 75.0) PREDIOS INTERIORES

	97	PANO VA-MI
		region 048 supermanzana 001,002
974	75.00	PREDIOS INTERIORES

		98		PIANO VA-01
•		70		REGION 039 SUPERMANZÁNÁ 001,002 **PARCEIÁS EJIDO
1	9 8 A	250).00	PREDIOS INTERIORES

	PLANO YA-01
99	REGION 040 SUPERMANZANÁ 001,002**PARCELAS ENDO
99A 25	D.DO PREDIOS INTERIORES

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE:

PUERTO

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE PUERTO AVENTURAS, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

		,			LIMITES		
	ED NO JAV						-
SECTOR	VALOR DI ZONA	-	NORTE	SUR		ESTE	OFSTE
·				1			,

	TURASZONA	HOTEL AVENTURA		ZOFEMAT	CARRETERA
		PALACE	HOTEL BARUTIO	(APT MIRES	FEDERAL
. 01		1	N 081,002,003,004,096 OL		04,096)
1A	1,200.00	PREDIOS QUE'COLINDAT	CON CARRETERA FEDERA	1	
18	2,000.00	PREDIOS INTERIORES		ŝ	1
1C .	2,500.00	1 ()	N CON FI CANAL DE NAVEC		1AGOS
10	7,000.00	PREDIOS QUE COUNDA	N CON ZONA MARITIMA II	DLKAL	

PUERTO AVENTURAS CIUCA Ó

02		PROPIEDAD PARTICULAR	PROPIEDAD - PARTICULAR		CARPETER/ FEDERAL	!		- بد <u>-</u>		
		PUERTO AVENTURAS CIUDAD						,	<u>.</u>	
6/A	600.00	PREINCIS INTERIORES		·		· '		, ,		· ·
028	800.00	PREDIOS QUE COLINDAI	V	ERO			i (<u>,</u>	
02C		k	1 + 1	DERAI	 			·, ·		
020	1,200.00	PREDIOS QUE COLINDA	N CON CARRETERA TEL		·		: 	· :		

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LA LOCALIDAD DE:

AKUMAL

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APUCAR EN LA LOCAUDAD DE AKUMAL, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

		MINITES
SECTOR	VALOR DE ZONA	NORTE SUR ESTE GESTE
	01	PLANO VA-04
o iA	2,500.00	REGION DO4 SUPERMANZANAS ODS;001 PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 0. HASTA 1'0,999,99 M²
GIR	500.00	PREUZOS CON UNA SUPERFRIE MAYORA 12,000.00 Mª
		PIANO VA-04
	02	REGION DOS SUPERMANZANAS DOL GOZ DO4, DOS
		REGION DO7 SUPERIMANZANAS DO3,003,004,008 PREDIOS CON UNA SUPERICUE DEG UASTA 499.99 M²
028	1,250,00	BREDIOS CON DIVERSITA DE 200 HV24V BIB 180 M4
oż C	7.00.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 1,000 HASTA 2,999 49 M
621)	625,00	PREDIOS CON UNA SUPERINCIE DE 5.000 HASTA 12.000.00 M ² .
02F	560.60 250.00	PREDIOS CON UNA SUPLITICIE MAYORA 12.000,00 M ²
- 		
	03	PLANO VA 04

	, +				1
			: 1	PLANO VA:04	ı
		:O3 -	• 1	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	4
]			REGION 008 SUPERMANZANAS 001,002,003,004,003,006,007,008,009	۱
				PREDIOS CON UNA SUPERI KIE DE 8 HASTA 13,998.99 M2	٦
	0.54				4
	038		137.50	PREDIOS CON UNA SUPERIASE MAYOR A 12,000,00 M	1
. 1	1				

		PLANO VA.04
	04	REGION 001,002,003,009,010,011
.04A	- 500.00	BITTHOS CON TIME STINETIC OF IT IT THE THE BAS THE WAS
048	375,00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE 1,000 HASTA 3,800 M²
04C	250,00	PREDIOS CON TÍNA SUPEREICIE DE 3,801 HASTA 4,999,99 M4
04D	187.50	PREDIOS CON UNA SUPERICIE DE 5,000 HASTA 49,499.99 M4
041	125.00	PRILDIOS CON UNA SUPERI R'IL MAYOR A 50,000,00 M2

7000125

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN LO QUE RESTA EN EL:

MUNICIPIO SOLIDARIDAD

TABLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA, PARA APLICAR EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECTOR VALOR DE SUR ESTE GESTE	i 1				<u>. L</u>	
VALOR DE LIMITES	SECTOR	ZOHA	NORTE	SUR	ESTE	QESTE
		3				
				ប្រក	ITES	

1.		PLANO VA-05
•		
01		RANCHO TIGRE GRANDE, SAN CARLOS, RANCHO EL TESORO, PREDIO PUEBLA, RANCHO
	, T	VERACRUZ, RANCHO EL DORADO, LOS HERMANOS, RANCHO TZEK-EL, BANCO PLAYA 1,
		GUADALUPE, LOS DUILCES, LOS ALUXES
	- :	
01A	50.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL EN UNA FRANJA DE O A 256 MTS
1 2.		
01B	30.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCLIENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 250 HASTA-500 MTS.
010.	20.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 500 HASTA 1000 MTS.

, ,		PLANO VA-05
02		MUCHIN, PERSEVERANCIA, EL GALLERO DE VERACRUZ, EL PETEN, PUNTA BRAVÁ, EL HUO
		PRODIGO, PREDIO LOL-HA, PREDIO SAN RODOLFO
02A	1,000.00	PRÉDIOS QUE COLINDAN CÓN LA ZONA FEDERAL MARITIMA
02B		PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NIA LA CARRETERA
07 C	200.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TUI UM

		PLANO VA-05
. 0		PLAYA DEL SECRETO
)3A,	1,200:00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
038	650.00	PREDIOS INTERIORES
)4	PLANO VA-05
1.3	/ **	PLAYA PARAISO
04A	5,000.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
04B	2,500.00	PREDIOS INTERIORES
		PLANG VA-05
•	05	SAN JOSE, LEY DEL MONTE, PARAISO ESCONDIDO; EL GALLERO DE VERAGRUZ, PERSEVERANCIA, PUNTA MAROMA
058	6,250.00	·
DSB	3,750.00	PREDIOS INTERIORES CONDOMÍNIO MAROMA CAPELLA
05C	500.00	PREDIOS INTERIORES
. ;		PLANO VA-05
	06	EL GARCEÑO, SAN MARTIN, EL PORVENIR, CHUCHUEN, ZAZIL-HA, FRACCIÓN II, TRES RIOS, LO ALMEDROS, SAN GONZALO, SINALEL PEDREGAL, ZAZIL-HA, RANCHO VIEIO, SAN JUAN SIEMPREVIVA, LEY DEL MONTE, PARAISO ESCONDIDO, PLAYA PARAISO, EL MANUARIM, LEY DEL MONTE, PARAIS PEDREGAL, ZAZIL-HA, RANCHO VIEJO, SAN JUAN, SIEMPREVIVA, LEY DEL MONTE, PARAIS PEDREGAL, ZAZIL-HA, RANCHO VIEJO, SAN JUAN, SIEMPREVIVA, LEY DEL MONTE, PARAIS PECONDIDO, PLAYA PARAISO, EL MANDARIN, PUNTA MAROMA
06A	945.00	
DGB	570.0	O PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL

PLANO VA-05

CAPRICORNIO, E HERMANOS, DE LA CRUZ, LA ALEGRIA, LA ESTRELLA, FUEBLA, VERACRUZ, VIDA Y ESPERANZA, PREDIO ITZAMANIA, LOS ARANDA, HACENDA SANTA MARIA, LOS ARANDA, G HERMANOS, ALFA Y OMEGA, 2 HERMANOS, EL ALENDRO, EL EDEN, EL IAGUAR, EL PARAISO, EL PORVENIR, EL REMOLINO, LA CANDELARIA, LA CARMELITA, LA ESTRELLA DEL ORIENTE 2, LA NUEVA ERUSALEN, LA PROVIDENCIA, LAS ORIENTE 1, LA ESTRELLA DEL ORIENTE 2, LOS GIRASOLES, LOS TIGRES, MONTE DE SION, NUEVA ERA, PREDIO DE LA CRUZ, EL MILAGRO, LA UNION, LAS MARIPOSAS, NUEVA TIERRA, PARAISO, SAN MIGUEL, SANTA ROSA, SOFIS, ACUARIO, BUENAVENTURA, EL AUSENTE, EL ESFUERZO, RANCHO GRANDE, RANCHO PATRICIA, SAN LUIS, RANCHO TUMBEN CUXTAL, RANCHO ZAPATA, SAN AGUSTIN, SAN ANDRES, SAN CHISTOBAL, SAN ISIDRO, SAN JUAN, SAN NICOLAS, SANTA LUCIA, SANTA RUSA, VIDA Y ESPERANZA, X-PANAL II

١		, <u></u>	PREDIOS INTERIORESQUE SE ENCUENTRAN EN LINA FRANJA DE 0 A 1000 MTS
1	07A	50.00	PREDIOS INTERIORESQUESE ENCLIENTANT
1	.078	ini me	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANTA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS:
1	U/B	20100	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 2000 HASTA 3000 MTS.
١	07C	15.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCLENTION EN DIS
١		70.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANTA DE MAS 3000 M/TS.
	0/0	10,00	Filtra

:000127

and the second s		and the same of th
		PLANO VA 05
		[사용하다 하시다 : 사람들은 100kg 사고 하는 경우 10kg 사람들은 사람들은 사람들이 다 10kg 다 있다. [2018]
and the second of the second o	وراور فراعتناها بروسانا	LOS GANILANES, LOS PERICOS, LOS LOS HERMANOS, EL CARACOL, TRIPLE AAA, LOS
- 1905s, 475 (\$658 \$150 \$2 b) (\$1 b)		TOE GENERALES, ENS PERIEDS, LOS EIGS MONIMINA EL SANGE
BYRNIN, MARKET CARL TO COLEAN	and Mail terms	CARDENALES, PRED XX EL PORVENIR, MANCHO AZUL, EL ANGEL 12, SAN ANTONIO, LA UNIÓN,
Stratogeth southerness, areas at the second	UB	LA TRINIDAD, SAN FEURE, MONTE DE OLIVO, LA DIVINO NIÑO, EL TOQUES, EL NECODO, VIDA
一致解實 糖 有政府 154 3000 3000 15	4.10 Deg. 66.36	LA TRENDAD, SAN FEDER, MORTE SE ULIFO, D. WAING MING TE
ing agraphic geometric constitutions	7 8 3 1984 W	ETERNA, EL RETIRO, PREDID NIMENA, SANTA MARTHA, LAS MARCIARITAS, EL TORITO, EL
- 1		CHEIDN, FE MTAYD, EL QUITAN, LOS AGURAR, RANCHO BALAM
一种的,就是在我的影响的,是一个的人,一个小孩		EHERRA'S EF MITTAL EL LEMINTO FOR MORDERM INTERCEDIO
•		
在1900年至1900年 1900年 1	058 50.00	PREDIOS INTERIORESQUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANTA DE 0 A 1000 MTS
お機能は (per) (CD) (本) a sente (p. e.) a p	DOM: DOME	
	3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	
TO THE STATE OF TH	00:00	PRÉDIOS INTERIORES QUE SE ENGUENTIAN EN UNA FRANDA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS.
والمراجع المعتمل المناطرة المعتملة ومحاله ومحالها ومستهدات		PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA TRANSA ENTRE 2000 ILASTA 3000 MES.
Britist A. W. F. B. C. C. C. C. C.	09C 15:00	BELDED 2 IN PRINCE COL SE LUCOTIA HAVE THE LAND THE LAND TO A LAND THE LAND
f		
	09D 10.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA DE MAS 3000 MTS.
and the state of t	1020 10.00	

and the second of the second o	P	ANO VA OS
PARTY TO THE RESIDENCE OF SAME AND ANY COMMENTAL OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	10 in	MINITO DE SOL, LOTE CALOTMUL 2, LA EMMERALDA, SAN DAMMAN, JOSE IKEME, HONOCH, MANAM, LA NENI, EL PORVENIRE, DOMA GRIS, CORALEX DEL MAR, EL CENTENARIO, EL ANATI, EL QUESTE, EL SARGETTO, EL TARCO, LA CAMELIA, LA DIANA, LA ESPERANZA, LA ABELL, LAS BUGAMBILIAS, LAS FLORES, LAS GONZALEZ, LAS MARGARITAS II, LOS GIRÁSOLES 2; SE GIRASOLES 3, LOS HOYOS, LOS GRES, LOS GIRASOLES 3, PANCHO LO GIRASOLES 3, PANCHO LA GIRASOLES 3, PANCHO LA GIRASOLES ANCHO LA GIRASOLES ANCHO LAS MARGARITAS, RANCHO LOS CACHORIOS, ANCHO LOS GEMELOS, RANCHO LOS TRES NETOS, RANCHO MAONTE DE LOS OLIVOS, RANCHO LAN TORGE 4 LORGE, RANCHO SAN JUAN, RANCHO SOL 4 VIENTO, RANCHO SOL 4 VIENTO II, AM DATMIAN, SAN FERMANDO, SAN RAFALEL, TRES HERMANOS.
AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	30.00 PI	REDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTIAN EN LINA FRANJA ENTRE 950 HASTA 2000 MTS.
- अवस्तिवार्णके हे हैं भारतील के किया है । जा उन्हों की	15.00 P	RECIONS INTERIORES QUEST ENCLIFACIONEN EN LINA FRANIA ENTRE 2000 HASTA WIND MTS.
William 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10.00 P	REDIXS INTERIORES QUE SE ENCUENTIAN EN UNA FRANJA DE MAS 3000 MTS.
		PLANO VA-05
TANKE MENTAL TO STATE OF THE ST	41	MARIA DEL CARMEN, LOS DELIBIES, LA PRIMOROSA, LOS PILARES, BICUARO, LOS RESENDES, LA PALMA, AGUA CERCAS, LAS HADAS, SAN LOSE, LA ESPERANZA, VALLARTAJ CAHTA RANAS, RANGHO "T", SAN LUIS, VAL BALAM, SAN RAFAEL, LOLITA, LOS BAMBULES, EL ELEFANTE, EL NORTEÑO, LOS ALÚXES II, AVENTURAS, SANTA MUCIA, SANTA MONICA, SANTA INES, AGUA DULCE, LA LUZ, MUSTANG, SAN MIGUEL, LA RODHA, EL VERTICE, HACIENDA DE LA FLOM, LAS GOLONDRINAS, CENOTILLO, LOS AMATES, EL ANCIA, EL DORADO, LA PEÑA, LAS GARZAS, LOS MICHORCÁNOS, NUKUCH-CHE, LASAL
11	A 10.00	PREDIOS INTERIORES

产物的 原

₹ .·		
		PLANO VANDS
	18	SAC-NAN, HNOS, PAREDES, ELIAGUAR, EL SOLOVINO, EL CORCHAL, CORCHALITO, ADELITA
184	500,000	PREMO EL CORCUAL, CORCUALITO
THE	300.00	PREDIO LA ADELITA
180	50.00	PREDIOS INTERIORES
	19	PLANO VA-95 (MUNICIPIO DE COZUMEL)
	10	CALICA, IÁ-MÁTTA, PUNTA VINADO
	· · · · · · · · ·	PLAND VA.05
	20	EL VENADO, RANCHO ESTRELLA DEL SUR, , SAN ERACLEO, LOS PAJAROS, PUNTA YOUNG
٠٠.		PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
20A	850.00	
Ann	350,00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NIJA LA CARRETERA
20C	250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN TULUM
		TPLANO VA-05
	21	PUNTA PIEDRA, PUNTA VENADO, PREDIO KCARET
) 1A	7.50.00	PREDIOS QUE COUNDAN CON LA ZONA FEDERAL MARTIMA
218	00.00E	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
	1	
		PLANO VA-05
	***	PREDIO EL CANELO EL ECACO
	22	SANTA MARIA
		PREDIO EL CARMEN
32A	10.00	PREDIOS INTERIORES
 -		PLANO VA-05
	23	SAN PRANCISCO
		CALLA CARDA LERA HEDERAL EN UNA FRANCA DE CIÁ 800 MIS
23A		THE PROPERTY OF THE UNITED AND A LINA FRANCE ENTRE BOO HASTA 1500 MTS.
238		OF THE LEAST DAN EN LINA FRANIA ENTRE-1500 HASTA 2000 MTS.
23 C		THE THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY OF MAS 2000 MIS
230	20.0	6 hyerido interiores dos se extransporarios de la companya de la c
-		PLANO VA-08
	24	SAN ERACLEO
24/	300.0	D PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULUM
216		to the second section the contest of the second section in the second section is the second section of the second section in the second section is the second section of the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the second section is the second section in the second section in the second section is the second section in the section is the second section in the section is the second section in the section is the s
	3- 3-	RIANO VA 86
"	25	CONCHIPA PAGMUL, YANTEN, SAN ERACLEO
,		CONTRACTOR MAINTING
2.5/	1,200.	THE PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI A LA CARRETERA

M. 000130

	PLANO VA-05
26	EL LABANERO, EL SOLITARIO, LA PROSPERDAD, SAN FRANCISCO, MUENOS AIRES HÍNCONADA, EL MILAGRO, EL RECREO, EL SANTUÁRIO, LA RENDICION, LA HUBERTA DI VIRGINIS, LAS TRES POTRANCAS, LOS LAURELES, RANCHO BUENTA, RANCHO CAPE DEL SOL, RANCHO LA ABUNDANCIA, RÁNCHO LA FE, RANCHO MEDITERRANED, RANCHO PALMILLA, SAN JOSE, SAN JUAN, SAN MIGUIEL, SAN PEDRO, SAN SERSITUAN, SANT
	PARMILIA, SAN JOSE, SAN JUAN, SAN MINULE, SAN JOSEPH CECRIA
7613 1 10.00	PREDIOS INTERIORES

	· · · · ·	PLANO VA-65
	-	SAN MAURICIO,
`	27	SAN FRANCISCO
	,	PUERTO AVENTURAS POBLADO
214	400.00	PREPROSINTERIORESQUESCENCIONEMAN EN UNA FRANTA DE DA 1000 MES
27H	300.00	PRETROS INTERIORES QUE SE ENCUENTRANTO UNA ERANIA FOTRE 100B-HASTA 2000 MTS.
27C	200.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTIAN EN UNA FRANIA ENTRE 2000 HASTA 5000 MTS
2113	2,003.00	PREDIOS IN ERIORES QUE SE EMCUENI PAN EN UNA FRANTA DE MAS 3000 MIS
L	L	

			ı
. 1		PLANO VA-05 (APLICA PODU)	ı
٠.			3
	28	PUERTO MAYA, PREDIO TULUM, POBLADO DE APOYO, PUERTO AVENTURAS FORLADO	l
	1 ' ' '	INCHESTY MANA PRICES FULUM, PURLAND DEATON OF THE CONTRACT OF	
	1	Property interest and the second seco	
	1		d

		PLANO VA-05	
· .	,	CONCHITA PAMUL	PREDIO NA-BALAM
2	29	RANCHO EL CARACOL	PREDIO BALAM-HA
: "		AVENTURA PALACE	ELTREBOL
291	800.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON IA ZONA PEDETIA	
298	400.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON L	
29C	100.00	FREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FE	COBINAL CANCUN-TULUM

30	PLANO VA-05
	LA FRONTERA, DZIE DZIB VAB, MNALOA, MONTE CRISTO, EL FEDREGAL, JANIZIO, LA ESPERANZA, LOS CARDENALES, SANTA GUADALURE, SAN MIGUEL, LOS AGUILLICHOS, SANTA RITA; EL BURI, EL YAGRIL, SANTA CLARA, LOS CACHORROS, EL AGUILLA LOS CANTORIOS, SAN FERNANDO, EL HATO, EL CARL LA JICARA, EL ROSARIO; LOS MARTIMEZ, FLOR DE MAYO, SAN GERMAN, EL DOC, SAN JUAN, SIETÈ LEGUAS, ON DE AGUA, LAS FUENTES, LA GLORIA, LOS DOS AMIGOS; LOS SABIOS, EL ALAMO, EL REMANSO, LA PALMA, LA PROSPENIDAD, EL JILGUERO, RANCHO CANDELERO, LOS REYES, LAS MARGARITAS, EL MILAGRO, DODLE G. LU HUN HA, SAN LUIS, SANTA ISABEL, EL PORVENIR, LOS MARGARITAS, EL MILAGRO, DODLE G. LU HUN HA, SAN LUIS, SANTA ISABEL, EL PORVENIR, LOS SANZQUEZ, EL MILAGRO, DODLE G. LU HUN HA, SAN LUIS, SANTA ISABEL, EL PORVENIR, OSTAZQUEZ, EL MINION, LA DROUIDEA, SANTA SABIRA, BAN HOL, SAN ANTONIO, EL AKOTAL, SAN DIEGO, EL CEDRAL, LA CONCEPCION, SAN IDBE, MI DESGRACIA, SILO, EL POTTERO, LOS GIRÁSOLES, EL AVESTRUZ, EL ROSAL, LOS ROSALES, DOÑA JOSE, BALEM KA'AX; EL GALLITO COLORADO, EL GATO, EL LEONCILLO, EL NUEVO AMANECER, EL PARAISO, EL REY TUTUL XIV., JARDRI DE LOS MILAGROS S. LA CANDELARIA, LA CHINA, LA GATTA, LA VULLA, LAS CAVERNAS, LAS CUEVAS, LOS ANGELES, LOS BECERROS, LOS BITOS, LOS TERABERIOS, LOS TIDADES, MAYAS DEL NORTE 3, MIRA FLORES, PATITO FEO, SANANDRES F. 2, SANTA ROSA, SAN MARCOS, SAN PEDRO, AGUA AZUL, BUENA CEPA, DOS HERMÁNOS, EL ALUXE, EL BARDO, EL BALUARTE, EL BURILOR, EL HUERTO, EL CARACOL, EL CENZOMPILE, EL CORCEL, EL FURRISCO, EL HALUARTE, EL BURILOR, EL HUERTO, EL CARACOL, EL CENZOMPILE, EL CORCEL, EL FURRISCO, EL TIGRE, EL TIG, EL JUTINIO JALON, EL ZORRO, LA ALEGRIA. LA AURORA, LA BENDICION DE DIOS, LA BONITA, LA CAGOBA, LA GUSAVERA, LA LUNA, LA LUZ LA PENINSULA, LA TRINBAD, LA VEREDITA, LA VIRGEN MORBINA, LA LUZ LA PENINSULA, LA TRINBAD, LA VEREDITA, LA VIRGEN MORBINA, LA LUZ LA PENINSULA, LA TRINBAD, LA VEREDITA, LA VIRGEN MORBINA, LA LUZ LA PENINSULA, LA TRINBAD, LA VEREDITA, LA VIRGEN MORBINA, LA LUZ LA PENINSULA, LA TRINBAD, LA VEREDITA, LA VIRGEN MORBINA,
30 10.00	

	PU	NO VA-05
	.	TAN LODENZO LAS DULCES, SAN ANTONIO,
	PE PO	ASTACIO POOL U.C., EL AD. CAB., ALEX, SAN LORENZO, LAS DULCES, SAN ANTONIO, REEVERANCIA, LA CONCHITA, SAN CARLOS; RCALIBUR, SANTA MARTITA, LOS DOS ITRILLOS, EL SAGITARIO, NTRA. SRA DEL C. ESPUMA BLANCA, MRA MAR, SANTA ITRILLOS, EL SAGITARIO, NTRA. SRA DEL C. ESPUMA BLANCA, MRA MAR, SANTA ITRILLOS, EL SAGITARIO, BUENOS AIRES, EL AMBAR, EL CENTENARIO, EL GITANO, EL ROLINO, EL PAGORESO,
	EN	ABRUJO, EL HIDALGUENZE, EL MANGLAR, EL MICANE EL VILNOUE. LA ESMERALDA, LA
31	EL	SACRIFICIO, EL SANTUARIO, EL TAPIR, EL TUCAN. SACRIFICIO, EL SANTUARIO, EL TAPIR. SACRIFICIO EL SANTUARIO. SACRIFICATIRE EL SANTUARIO. SACRIFICIO EL S
	BI	RISAS, LAS GOLONDRINAS, LAS S POINTINAS TO SERVICE S PETES NOROCH NAL POOL
1.5	A	MORES, LOS NANOS, LOS PERICOS, LOS PICAPIEDES CONCENTA, RANCHO EL COTIA,
	a	HON, QUINTA LIOVET, QUENTA WA-HAZ MARRON HANGHO OLE RANCHO SAN
•		
	R	ANCHO EL NORTENO, NANCHO LEO CAN GHAIRERTO, SAN ISIDRO, SAN JOSE, SAN
	R.	ANCHO EL NORTENO, NANCHO LESCO, SAN GUALBERTO, SAN ISIDRO, SAN JOSE, SAN NDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN GUALBERTO, SAN ISIDRO, SAN JOSE, SAN NDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN GUALBERTO, SAN ISIDRO, SAN JOSE, SAN
	15 N	SIDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN AKGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA JULIA, JAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA
	19 N	NDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN AMAINEA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ANGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MEIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA AMPARO, CUERNAVACA
	19 N	NDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN AMAINEA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ANGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MEIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA AMPARO, CUERNAVACA
1A , 5	15 N A	NDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCU, SAN HAMANA, SANTA JULIA; JAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA MKULEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA JULIA; JAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA MPARO, CUERNAVACA SPEDNOS INTERNORESQUE SE ENCUENTRAN EN UNA TRANJA DE O A 1000 MTS
	15 N A	NDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCU, SAN HAMANA, SANTA JULIA; JAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA MKULEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA JULIA; JAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA MPARO, CUERNAVACA SPEDNOS INTERNORESQUE SE ENCUENTRAN EN UNA TRANJA DE O A 1000 MTS
<u></u>	0.00 F	NDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN AMBUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MILIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA MANUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MILIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA MANUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MILIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA MEDINOS INTERIORESQUE SE ENCLIENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS.
1B 3	0.00 F	NDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN AMBUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MILIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA MANUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MILIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA MANUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MILIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA MEDINOS INTERIORESQUE SE ENCLIENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS.
1B 3	0.00 F 30.00 1	SIDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN ARGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MEIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA AMBARO, CUERNAVACA PREDIOS INTERIORESQUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 2000 HASTA 2000 MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 2000 HASTA 3000 MTS.
1B 3	0.00 F 30.00 1	SIDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN ARGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MEIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA AMBARO, CUERNAVACA PREDIOS INTERIORESQUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 2000 HASTA 2000 MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 2000 HASTA 3000 MTS.
1B 3	0.00 F 80.00 1 20.00	SIDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN ARGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA JULIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ARGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA JULIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ARGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA SANTA JULIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ARGUEL, SANTA JULIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ARGUEL, TAZOL MASTA JORG MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANCA ENTRE 2000 HASTA JORG MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANCA DE MASJORO MTS.
1B 3	0.00 F 80.00 1 20.00	SIDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN ARGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA JULIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ARGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA JULIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ARGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA SANTA JULIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ARGUEL, SANTA JULIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ARGUEL, TAZOL MASTA JORG MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANCA ENTRE 2000 HASTA JORG MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANCA DE MASJORO MTS.
TB 3	0.00 F 80.00 1 20.00	SIDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCO, SAN ARGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA JULIA, TAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA AMBARO, CUERNAVACA PREDIOS INTERIORESQUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 1000 HÁSTA 2000 MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 2000 HÁSTA 2000 MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANJA ENTRE 2000 HÁSTA 3000 MTS.
11B 3	0.00 F 80.00 1 20.00	SIDRO, SAN ALVARO, SAN FRANCISCU, SAN JAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA ARGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ANA, SANTA MEIA, JAZOL CHICO, TRES TORRES, ZAM NA AMPARO, GUERNAVACA PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 1800 HASTA 2000 MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 2000 HASTA 3000 MTS. PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA DE MAS 3000 MTS.

1		
I		PLANO VA-05
	32	SANTA ROSA, PREDIO TULUM, RANCHO TEXCOCO, EL PARAISO, AGUA AZUL
•	320 50.00	PREIMOS INTERIORES.
	324	

 -		PLANO VA-05
	3 a	A COMA SANTA ROSA
	33	SAN MATEO, SAN VICENTE, EL PARAISO, LA GLORIA, SANTA ROSA
	٠,	3 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
		DOWN TO CAN LA CARRESERA FEDERAL EN UNA FRANCA
JA"	100.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL EN UNA FRANJA DE U A 800 MIS
-		A PARTY THANKS IN HIS BIRD HAS IN 12 DO MIS
	<u> </u>	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCOLNITION ENTRA FRANÇANTRE RIGHASTA 1700 MES.
53B	100,00	PROTEIN
,		THE PARTY OF THE P
<u>`</u>- -	50.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTHAN EN UNA FRANTA DE MAS 1200 MTS
93C	30.00	The state of the s
- 1		1000000000
		PLANO VA-02 (APLICA PODU)
	- A	
•	34	PUERTO AVENTURAS TUMSTICO
	*	POERIO
		PLANO VA-05
1000	* . (1 °	RARELU
12.00		
100	35	PUERTO CHILE MARBELLA
٠		A SHARITE STATE OF THE STATE OF
:		SPU-HA STA: MARGARITA
:	Visit in the	THE ANGON IA ZONA FEDERAL MARITIMA
354	1,150:00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA
337	1,	TOPS HOUSING IN A CARRELERA
<u> </u>	<u></u>	PREDIOS COLOR NO COLINDAN CON LA ZONA H-DEJIAL N(X LA CARIULLERA
358	680.00	PREDIOSITATION
	.]	CARDETERA FEDERAL CANCUN TULUM
	450.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN TULUM
35C	#30.01	
	1	
		PLANO VA 05
	36	WALKE
3	20	MOSTRENCO, HOTEL ESCENCIA, CHAK- HALAL
· 151	*	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF
,		D PRETNOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FE DE RAL MARITIMA
44.	1,200.0	9 PREDIOS QUE CONTINUES AND
. 36A		

. 000132

	<u> </u>	
	37	PLANO VAROS
		XPU-fla
/A	1,350,00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARIFIMA
7 R	850.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI À LA CARRETERA
<u></u>		PLANO VA-05
- '		
	\$ · · · ·	SANTA LIKIA, ALFGRE, ALDEA, CALIFORNIA, LA GUADALLIPANA, SAN DEDRO, LOS ALAMOS, EL PARAISO, BALANCAN, TRES PALMAS, EL MARACAIBO, EL POTRERO, MONTE BELLO, SANTA
		RAQUEL, EL BOSQUE, IX-CHEL 1, IX-CHEL 2, COBA, MONTE BELLO, SANTA CRUZ, PARAKO,
		SAN INDRO, EL PORVENIR, LOS ANGELES, LOS PILARES, SAN JUAN, SANTA ANA, EL
		HORIZONTE, EL RECUCIO, LA IOVA, EL HORIZONTE I, LA COLOMA, LA NUEVA ESPERANZA, EL
٠.		JAGUAR, LOS ALMENDROS, LA ESPERANZA, LOS MORALES, EL SALTILLO, XAMAN-HA, LAS
- •		NORTENAS, LOS MALDONADOS, LAS HADAS, SAN JOSE, LA PERSEVERANCIA, EL ROSARIO
	•	LOS PALOMOS, TLI FAISAN "SANTA ROSA LA PUENTA AL CIÈLO, DINCHECNIX, DON CHARLE
		DONA LUCHA, DZONOT ZEBRO, EK BALAM, EL AGUNE, EL AGUNA, EL ALBAÑII. EL ANDARIEGO, EL ASABACHE, EL BALAM, EL BALUARTE, EL BATAB, EL BURALO, EL CAMINO, EL
٠.		CARDENAL, EL CHACA, EL CHE'EL, EL CIERVO, EL CORDOBES, EL CABITANO, EL EDEN, EL
•		ESCONDITES EL GALLEGO, EL JABANI, EL JARDIN BOTANICO, EL LEOPARDO, EL LIMONAL, EL
7.	38	MUAGRO, HI MARANIAL, HI NARANIO, HI PASO, FI PAVOREAL, HI PEDREGAL, EL PINGUINO
		EL PROGRESO, EL TRUTTAN, EL RESIGNIONICANO, EL ROBLE, EL SINSONILE, EL TATICH, EL
		TINAN, EL VENADO, EL VERGEL, ESCHELLA FERGAZ, LA ALIANZA, LA ALONDRA, LA ARMONIA
		TA AVISTRUZ, LA HONDIA, LA ENRAMADA, LA ESCONDITA, LA GRACIA, LA MANCHA, LA
* *		MEDUSA, LA MONTANA, LA MURALLA CHINA, LA NATURALEZA, LA ORQUIDEA 2, LA
1.16	المعتمد المداورة	POTRANCA, LA RAYA 2, LA YEDRA, LAS FLORES, LAS IGUANAS, LAS MAGNOLIAS, LOS ABRILES
•		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS
		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NON JOCH, PALOMA
		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALONI NUCIRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGOL, RAMONAL, RANCIK
		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPAÑES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA, AGOL, RAMONAL, RANCIO BALCHE, RANCHO MAC, RANCHO REMO, RANCHO SAN ANTONIO, RANCHO SAN BLAS
		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NON JOCH, PALOMA NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGGI, RAMONAL, RANCIIO BALCHE, RANCIIO MAC, RANCIIO REMO, RANCIIO SAN ANTONIO, RANCIIO SAN BLAS RANCIIO SAN COSMIL RANCIIO SAN HUMBERTO, RANCIIO SAN JAYJER, RANCIIO SAN JORGE
		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA, SAM LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGGI, RAMONAL, RANCIO BALCHE, RANCIO MAC, RANCIO REMO, RANCIO SAN ANTONIO, RANCIO SAN BLAS RANCIO SAN COSMIL RANCIO SAN HUMBERTO, RANCHO SAN LAVIER, RANCIO SANTA CLARA BANCHO SANTA LUIS, RANCHO SANTA MARIA, RANCHO UTZIL CUNTAL, SAN ANTONIO
		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTUZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMU NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL QUINTA AGGI, RAMONAL RANCILO BALCHE, RANCILO MAC, RANCILO REMO, RAMCILO SAN ANTONIO, RANCILO SAN BLAS RANCILO SAN COSAIT, RANCILO SAN HUMBERTO, RANCHO SAN LAVIER, RANCILO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARVA, RANCHO UTZIL CUNTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA
		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPAÑES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMIZ NICGRA, SAM LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUICTZAL, QUINTA, AGGL, RAMONAL, RANCILO BALCHE, RANCITO MAC, RANCITÒ REMO, RAMCITÒ SAN ANTONIO, RANCITÒ SAN REASTRANCITÒ SAN RANCITÒ SAN RANCITÒ SAN RANCITÒ SAN RANCITÒ SAN MANTIN, RANCITÒ SAN MATEÒ, RANCITÒ SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA RANCITÒ SANTA RANCITÒ SANTA RANCITÒ SANTA RANCITÒ SANTA RANCITÒ SANTA RANCITÒ, SANTA RANCITÒ, SANTA RANCITÒ, SANTA RANCITÒ, SANTA RANCITÀ SANTA RANCITÀ SANTA
		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTUZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMU NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL QUINTA AGGI, RAMONAL RANCILO BALCHE, RANCILO MAC, RANCILO REMO, RAMCILO SAN ANTONIO, RANCILO SAN BLAS RANCILO SAN COSAIT, RANCILO SAN HUMBERTO, RANCHO SAN LAVIER, RANCILO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARVA, RANCHO UTZIL CUNTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA
304	T 10.00	LÓS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTUZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPAÑES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMA NEGRA, SAM LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL QUINTA AGGI, RAMONAL RANCILO BALCHE, MANCITO MAC, RANCITO REMO, RAMCITO BAN ANTONIO, RANCITO SAN BANCITO SAN ANCITO SAN MANCITO SAN MANCITO SAN MANCITO SAN MATEO, RANCITO SANTA CLARA BANCHO SANTA REENA, RANCHO SANTA MARVA, RANCHO UTZIL CUXTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA RITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SI, NOS DELAM, TIGRI BLANCU
384	10.00	LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPAÑES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMIZ NICGRA, SAM LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUICTZAL, QUINTA, AGGL, RAMONAL, RANCILO BALCHE, RANCITO MAC, RANCITÒ REMO, RAMCITÒ SAN ANTONIO, RANCITÒ SAN REASTRANCITÒ SAN RANCITÒ SAN RANCITÒ SAN RANCITÒ SAN RANCITÒ SAN MANTIN, RANCITÒ SAN MATEÒ, RANCITÒ SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA RANCITÒ SANTA RANCITÒ SANTA RANCITÒ SANTA RANCITÒ SANTA RANCITÒ SANTA RANCITÒ, SANTA RANCITÒ, SANTA RANCITÒ, SANTA RANCITÒ, SANTA RANCITÀ SANTA RANCITÀ SANTA
384	10.00	LÓS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA: SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGOL RAMONAL, RANCHO BALCHE, RANCHO MAC, RANCHO REMO, RANCHO SAN ANTONIO, RANCHO SAN BLAS RANCHO SAN COSMI, RANCHO SAN MARTIN, RANCHO SAN MATEO, RANCHO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARIA, RANCHO UTZIL CURTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA BITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SI NOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES
384	10.00	LÓS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPAÑES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMA NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGO, RAMONAL, RANCHO BALCHE, RANCHO MAC, RANCHO REMO, RANCHO SAN ANTONIO, RANCHO SAN BLAS RANCHO SAN COSMI, RANCHO SAN HUMBERTO, RANCHO SAN LAVIER, RANCHO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARKA, RANCHO UTZIL CUXTAL, SAN MITONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUÍN, SAN LORENZO, SAN MARTÍN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA BITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINISO, SELVA MAYA, SI NOS DELAM, TIGRE BLANCU PREDIOS INTERIORES
364		LÓS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPAÑES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMIZ NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGO, RAMONAL, RANCHO BALCHE, RANCHO MAC, RANCHO REMO, RANCHO SAN ANTONIO, RANCHO SAN BLAS RANCHO SAN COSMI, RANCHO SAN HUMBERTO, RANCHO SAN LAVIER, RANCHO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARVA, RANCHO UTZIL CUXTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTÍN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA BITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINISO, SELVA MAYA, SLINOS DELAN, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PLANO VA-OS PREDIO EL AROCHO, PREDIO ADMIAN, ROSA DE LIMA, PREDIO SAN JOSE, CENOTE AZUL.
384	10.00	LÓS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGO, RAMONAL, RANCHO BALCHE, RANCHO MAC, RANCHO REMO, RANCHO SAN ANTONIO, RANCHO SAN BLAS RANCHO SAN COSMI, RANCHO SAN HUMBERTO, RANCHO SAN LAVIER, RANCHO SANTA CLARA RANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARIA, RANCHO UTZIL CURTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTÍN, SANTA AVELINA, SANTO CLARA, SANTA RITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SLINOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PRANO VA OS PREDIO EL AROCHO, PREDIO ADMIAN, ROSA DE LIMA, PREDIO SAN JOSE, CENOTE AZUL, SAN ENRIQUE, MONTECRISTO 1, SAN PEUPE, LA CHAYA, LOS LAURELES, CENOTE AZUL,
38A		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPAÑES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGO, RAMONAL, RANCHO BALCHE, RANCHO MAC, RANCHO REMO, RANCHO SAN ANTONIO, RANCHO SAN BLAS RANCHO SAN LUIS, RANCHO SAN HUMBERTO, RANCHO SAN LAVIER, RANCHO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARIA, RANCHO UTZIL CUXTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTÍN, SANTA AVELINA, SANTO CLARA, SANTA RITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SLINOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PRANO VA-OS PREDIO EL AROCHO, PREDIO ADMIAN, ROSA DE LIMA, PREDIO SAN JOSE, CENDTE AZUL, SAN ENRIQUE, MONTECRISTO I, SAN FRUPE, LA CHAYA, LOS LAURELES, CENOTE AZUL, CENDTE AZUL, DIVINO NIÑO JESUS, EL MILAGRO, EL MILAGRO 2, EL ROBEO, EL VENADO,
38A		LÓS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGO, RAMONAL, RANCHO BALCHE, RANCHO MAC, RANCHO REMO, RANCHO SAN ANTONIO, RANCHO SAN BLAS RANCHO SAN COSMI, RANCHO SAN HUMBERTO, RANCHO SAN LAVIER, RANCHO SANTA CLARA RANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARIA, RANCHO UTZIL CURTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTÍN, SANTA AVELINA, SANTO CLARA, SANTA RITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SLINOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PRANO VA OS PREDIO EL AROCHO, PREDIO ADMIAN, ROSA DE LIMA, PREDIO SAN JOSE, CENOTE AZUL, SAN ENRIQUE, MONTECRISTO 1, SAN PEUPE, LA CHAYA, LOS LAURELES, CENOTE AZUL,
	39	LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA: SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUICTZAL, QUINTA, AGOJ: RAMONAL, RANCIIO BALCHE, RANCIIO MAC, RANCIIO REMO, RANCIIO SAN ANTONIO, RANCIIO SAN BLAS RANCIIO SAN COSMIL, RANCIIO SAN HUMBERTO, RANCIIO SAN LAVIER, RANCIIO SAN IORGE RANCIIO SAN LUIS, RANCIIO SAN MARTIN, RANCIIO SAN MATEO, RANCIIO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARVA, RANCHO UTZIL CUXTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA BITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SI NOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PREDIO EL JAROCHO, PREDIO MONIO, SAN DELIMA, PREDIO SAN JOSE, CENOTE AZUL, SAN PINRIQUE, MONTECRISTO I, SAN FEUPE, LA CHAYA, LOS LAURELES, CENOTE AZUL, CENOTE AZUL, DIVINO NIÑO JESUS, EL MILAGRO, EL MILAGRO I, EL ROBRO, EL VENADO, LOS A HERMANOS, PREDIO SAN ANTONIO, PREDIO SAN JOHENZO, SAN DANIEL, SAN ISSORO, SAN VICTOR
384		LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA: SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUICTZAL, QUINTA, AGOJ: RAMONAL, RANCIIO BALCHE, RANCIIO MAC, RANCIIO REMO, RANCIIO SAN ANTONIO, RANCIIO SAN BLAS RANCIIO SAN COSMIL, RANCIIO SAN HUMBERTO, RANCIIO SAN LAVIER, RANCIIO SAN IORGE RANCIIO SAN LUIS, RANCIIO SAN MARTIN, RANCIIO SAN MATEO, RANCIIO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARVA, RANCHO UTZIL CUXTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA BITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SI NOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PREDIO EL JAROCHO, PREDIO MONIO, SAN DELIMA, PREDIO SAN JOSE, CENOTE AZUL, SAN PINRIQUE, MONTECRISTO I, SAN FEUPE, LA CHAYA, LOS LAURELES, CENOTE AZUL, CENOTE AZUL, DIVINO NIÑO JESUS, EL MILAGRO, EL MILAGRO I, EL ROBRO, EL VENADO, LOS A HERMANOS, PREDIO SAN ANTONIO, PREDIO SAN JOHENZO, SAN DANIEL, SAN ISSORO, SAN VICTOR
	39	LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA: SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUICTZAL, QUINTA, AGOJ: RAMONAL, RANCIIO BALCHE, RANCIIO MAC, RANCIIO REMO, RANCIIO SAN ANTONIO, RANCIIO SAN BLAS RANCIIO SAN COSMIL, RANCIIO SAN HUMBERTO, RANCIIO SAN LAVIER, RANCIIO SAN IORGE RANCIIO SAN LUIS, RANCIIO SAN MARTIN, RANCIIO SAN MATEO, RANCIIO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARVA, RANCHO UTZIL CUXTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA BITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SI NOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PREDIO EL JAROCHO, PREDIO MONIO, SAN DELIMA, PREDIO SAN JOSE, CENOTE AZUL, SAN PINRIQUE, MONTECRISTO I, SAN FEUPE, LA CHAYA, LOS LAURELES, CENOTE AZUL, CENOTE AZUL, DIVINO NIÑO JESUS, EL MILAGRO, EL MILAGRO I, EL ROBRO, EL VENADO, LOS A HERMANOS, PREDIO SAN ANTONIO, PREDIO SAN JOHENZO, SAN DANIEL, SAN ISSORO, SAN VICTOR
	39	LÓS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGO, RAMONAL, RANCIIO BALCHE, RANCIIO MAC, RANCIIO REMO, RANCIIO SAN ANTONIO, RANCIIO SAN BLAS RANCIIO SAN COSMI, RANCIIO SAN HUMBERTO, RANCIIO SAN LAVER, RANCIIO SAN IONGE RANCIIO SAN LUIS, RANCIIO SAN MARTIN, RANCIIO SAN MATEO, RANCIIO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARIA, RANCHO UTZIL CURTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA RITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SLINOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PLANO VA-OS PREDIO EL AROCCIO, PREDIO ADMIAN; ROSA DE LIMA, PREDIO SAN JOSE, CENOTE AZUL, CENOTE AZUL, DIVINO NIÑO JESUS, EL MILAGRO, EL MILAGRO 2, EL ROBEO, EL VENADO, LOS A HERMANDS, PREDIO SAN ANTONIO, PREDIO SAN LOBENZO, SAN DANIEL, SAN ISIDRO, SAN VICTOR PREDIOS INTERIORES PLANO VA-OL (APLICA PODU)
	39	LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPAÑES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMI NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGOL RAMONAL, RANCIIO BALCHE, RANCIIO MAC, RANCIIO REMO, RANCIIO SAN ANTONIO, RANCIIO SAN BLAS RANCIIO SAN COSMIL, RANCIIO SAN HUMBERTO, RANCIIO SAN LAVIER, RANCIIO SAN BLAS RANCIIO SAN LUIS, RANCIIO SAN MARTIN, RANCIIO SAN MATEO, TANCIIO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARRA, RANCHO UTZIL CUXTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA BITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINISO, SELVA MAYA: SI NOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES
	39	LÓS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMA NEGRA, SAN LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGO, RAMONAL, RANCIIO BALCHE, RANCIIO MAC, RANCIIO REMO, RANCIIO SAN ANTONIO, RANCIIO SAN BLAS RANCIIO SAN COSMI, RANCIIO SAN HUMBERTO, RANCIIO SAN LAVIER, RANCIIO SAN LORGE RANCIIO SAN LUIS, RANCIIO SAN MARTIN, BANCIIO SAN MATEO, TRANCIIO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARIA, RANCHO UTZIL CURTAL, SAN ANTONIO SAN FRANCISCO, SAN JOAQUIN, SAN LORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA RITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SLINOS DELAM, TIGRE BLANCU PREDIOS INTERIORES PIANO VA-OS PREDIOS LAROCCIO, PREDIO ADMIAN; ROSA DE LIMA, PREDIO SAN JOSE, CENOTE AZUL, CENOTE AZUL, DIVINO NIÑO JESUS, EL MILAGRO, EL MILAGRO 2, EL ROBEO, EL VENADO, LOS A HERMANDS, PREDIO SAN ANTONIO, PREDIO SAN LOBENZO, SAN DANIEL, SAN ISIDRO, SAN VICTOR PREDIOS INTERIORES PIANO VA-OS (APLICA PODU)
	39	LÓS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMA NEGRA, SAM LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGOI, RAMORIO, RANCIRO BALCHE, RANCIRO MAC, RANCIRO REMO, RANCIRO SAN BATENIO, RANCIRO SAN LORERO, RANCIRO SAN LORERO, RANCIRO SAN LANCIRO SAN BLAS RANCIRO SAN LUIS, RANCIRO SAN MARTIN, RANCIRO SAN MATEO, TANCIRO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARRA, RANCHO UTZIL CUXTAL, SAN ANTONIO SAN FRANGISCO, SAN JOAQUIN, SANTA DORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA RITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SI NOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PREDIO LA HIGUERA BAN MIGUEL EL FAISAN 2
	39	LOS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPAÑES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMA NEGRA, SAM LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGGI, RAMONAL, RANCIIO BALCIIC, RANCIIO MAG, RANCIIO RAMO, RANCIIO SAN ANTONIO, RANCIIO SAN BLAS RANCIIO SAN COSMIL, RANCIIO SAN HUMBERTO, RANCIIO SAN MATEO, RANCIIO SAN LORGE RANCIIO SAN LUIS, RANCIIO SAN MARTIN, RANCIIO SAN MATEO, TANCIIO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARIA, RANCHO UTZIL CUNTAL, SAN ANTONIO SAN FRANGISCO, SAN JOAQUÍN, SAN LORENZO, SAN MARTÍN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA RITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINIGO, SELVA MAYA, SI NOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PLANO VA-05 PREDIOS INTERIORES PREDIO LA HIGUERA SAN MIGUEL BLEFAISAN 2 MARIA CONCEPCION SAN PEDRO SAN PEDRO
	39	LÓS FLAMINGOS, LOS GONZALEZ, LOS LEONES, LOS ORTIZ, LOS PINOS, LOS TRES POTROS LOS ROSALES, LOS TULIPANES, MANTA RAYA, MELINA 2, MIS NIETOS, NOH JOCH, PALOMA NEGRA, SAM LORENZO, PUNTA LAGUNA, QUETZAL, QUINTA AGOI, RAMORIO, RANCIRO BALCHE, RANCIRO MAC, RANCIRO REMO, RANCIRO SAN BATENIO, RANCIRO SAN LORERO, RANCIRO SAN LORERO, RANCIRO SAN LANCIRO SAN BLAS RANCIRO SAN LUIS, RANCIRO SAN MARTIN, RANCIRO SAN MATEO, TANCIRO SANTA CLARA BANCHO SANTA ELENA, RANCHO SANTA MARRA, RANCHO UTZIL CUXTAL, SAN ANTONIO SAN FRANGISCO, SAN JOAQUIN, SANTA DORENZO, SAN MARTIN, SANTA AVELINA, SANTA CLARA, SANTA RITA, SANTA SABINA, SANTO DOMINGO, SELVA MAYA, SI NOS DELAM, TIGRI BLANCU PREDIOS INTERIORES PREDIO LA HIGUERA BAN MIGUEL EL FAISAN 2

1. 000133

	41	PLANO VA-05
		PUERTO CHILE KANTENAH
45A	650,00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA LEDERAL MARILIMA
418	350.00	PREDIOS INTERIORES QUE NO COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL NI A LA CABRETERA
41C	250.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN TULUM

			
1		PLANO VA-05	
I	42		
ı		RANTENA, PREDIO SANTA EMILIA	
Ł			

'n	42A	500.00	Congression		. ` .	
ı	-7A	2081,000	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARTIMA	1.0	. ~	
l	7 2 3 3 2 2					<u> </u>
	1128		PREBIOS INTERIORES GUE NO COLINDAN CON TA ZUNA FEDERAL NI A		ERA.	
	42 C	180.00	PREDIOS QUE COLINDAN CON LA CARRETERA FEDERAL CANCUN-TULL	IM,	; <u>;</u>	

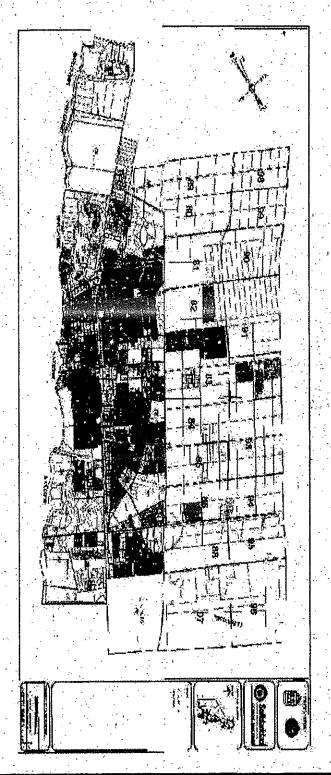
PREDIO KAAC

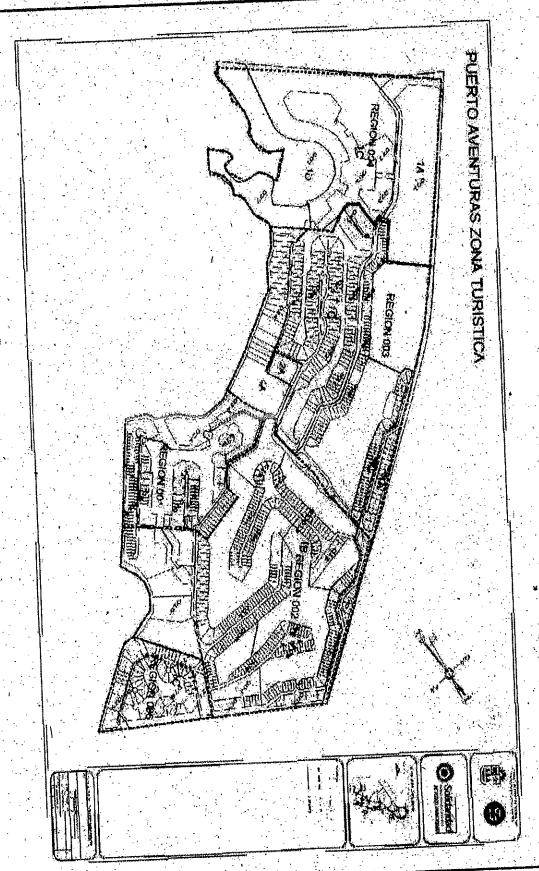
44	PLANO VA DI (APLICA PDDU)
	CANDELARIA III, CALETA YAIRU, SAN MIGUEL, PREDIO DE XAAC

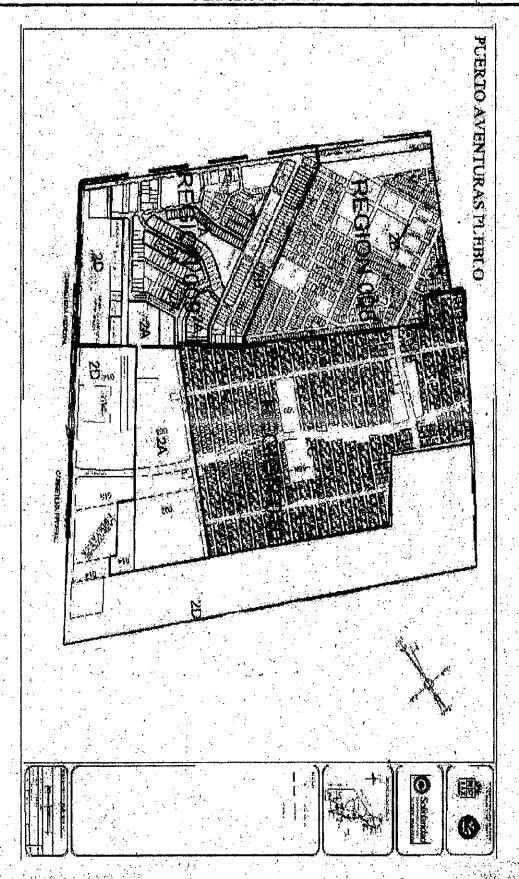
45		PLAMO VA-05
		Predio Tiacaelei, santa martha, nuevo paraiso, dzonot zerra, el laguar, las Perlas, el zapotal,
45A	50.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA MANUA ENTRE D'A 500 MTS
458		PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA ENTRE 500 HASTA 1000
45C	20.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANTA ENTRE 1000 HASTA 2000 MTS.
.45D	10.00	PREDIOS INTERIORES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA FRANIA DE MAS 2000 MTS.

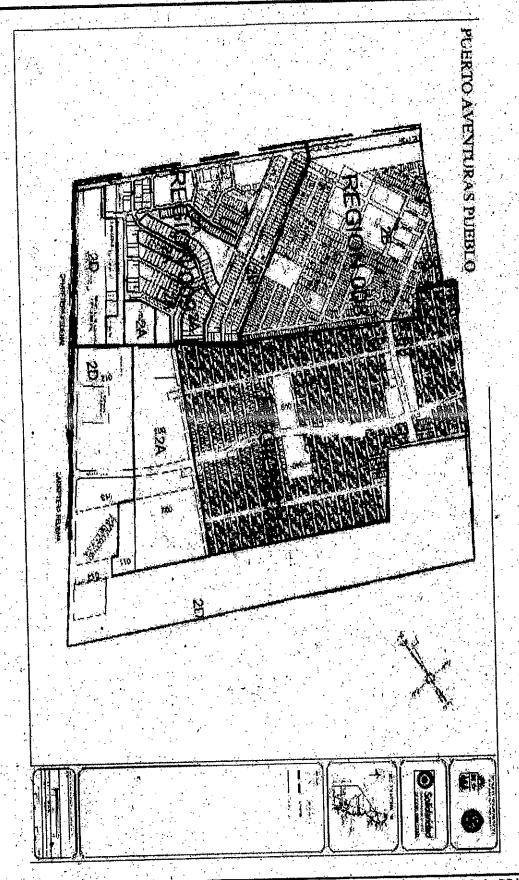
45-A		PLANO VA:05
	 H-70	PREDIO AZTECA, FRACCIONAMIENTO RUSTIGO VIVE RIVIERA MAYA)
45A	75.00	PREDIOS CON UNA SUPERFICIE DE O HASTA 49,699.99 M²
	3,2,40	Arrest and for cultimeter of the things of t
458	50,00	PREDIDS CON UNA SUPERFICIE MAYOR A 50,000,00 M3
1 % 1 - 1 ⁴	46	PLAND VA-DS
46A	5.00	PREDIOS INTERIORES

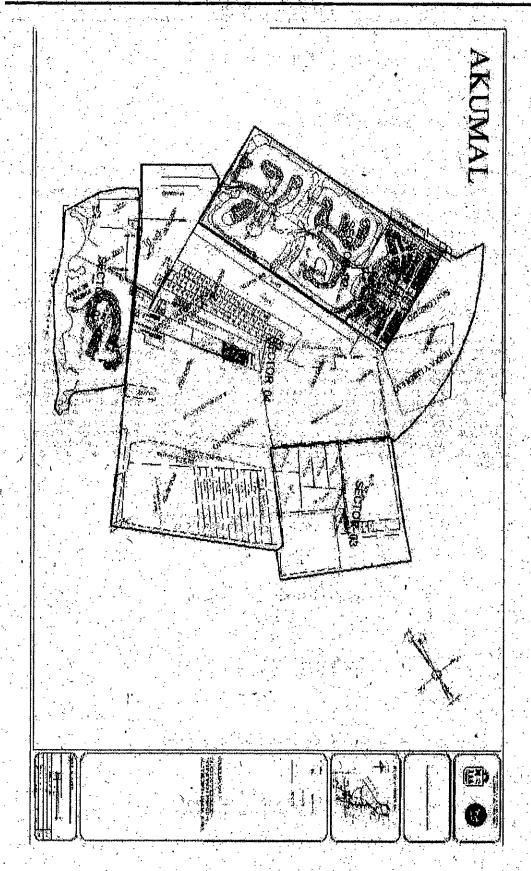
EN LOS PREDIOS RUSTICOS, LOS VALORES À LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS SECTORES ESTAN DETERMINADOS POR M², POR LO CUAL, ESTE VALOR SE MULTIPLICARA POR 10,000,00 M² PARA OBTENER EL VALOR POR HECTAREA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 36 FRACCION II DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.











J 000139

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2012, previa publicación en el Periodico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROD, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

C'IUAN CARLOS PEREYRA ESCUDERO.

LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUÍZ DE CHAVEZ.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS SI, FRACCIÓN II Y SI, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO Y PARA SU DESIDA OSSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DECRETO NÚMERO: 931 POR EL QUE SE APRUESAN LAS TÁBLAS DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS PARA LA TIERRA Y LA CONSTRUCCIÓN, DE COEFICIENTES DE DEMERITO O INCREMENTO Y LOS DE ZONIFICACIÓN Y SECTORIZACIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO LAS TASAS APLICABLES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO. DAGO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, À LOS VEINTINUEVE DIÁS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL ARO DOS MIL ONCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
DEL ESTADO DE QUINTANA ROD.

LIC. ROBERTO BORGE ANGULO

EL SEGRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARO, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.

000140

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROD.

C. JOSÉ MAURICIO GONGORA ESCALANTE.



DEL ESTABO DE QUINTANA ROO

PRESTORIO

Gobernador Constitucional del Estado

ARQ. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES
Secretario de Cobierno

LIC. MIGUEL EFRAIN JIMENEZ POLANCO Director